

Mediante fijación en lista de hoy 9 de mayo de 2023 y según lo dispone el art. 110 se hace constar el traslado por cinco (05) días a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado.

El término concedido empieza a correr a partir del diez (10) de los cursantes mes y año.

Pereira, 9 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos Caicedo Díaz', written over a faint rectangular stamp.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DIAS	CDNO
ACCIÓN POPULAR 2023-00004- 00	MARIO RESTREPO	BANCO COOMEVA AGENCIA PEREIRA - CENTRO, ubicado en la carrera 8 Nro.23-52 Pereira	05	1

El traslado es para el ACCIONANTE de las excepciones presentadas por el demandado (Art.110 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el diez (10) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

RESPUESTA BANCOOMEVA ACCION POPULAR 2023-00004

Julian Fernandez Nogales <julian_fernandez@coomeva.com.co>

Lun 6/03/2023 15:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fatima Andrea Izurieta Pechene <fatimaa_izurieta@coomeva.com.co>; Luz Elena Saavedra Sajaus

<luze_saavedra@coomeva.com.co>

 6 archivos adjuntos (19 MB)

Respuesta acc. pop. Mario Alberto Restrepo.docx; Poder General Julián Fernández Nogales.pdf; 1 Contrato 193623-2022 Fenasol - Bancoomeva - firmado.pdf; 1 Contrato 200329-2022 Fenasol - Bancoomeva - firmado.pdf; certificado sfc.pdf; Certificado Cámara Banco Marzo 2023.pdf;

Doctora

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: Acción: Popular
Radicado: 66001.31.03.001.2023.00004-00
Accionante: **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA**
Accionado: Banco Coomeva S.A.
Asunto: **Respuesta Bancoomeva**

En atención a lo contemplado en el Auto del 12 de enero de 2023 recibido el 4 de marzo de 2023 en el buzón de correo electrónico notificacionesfinanciera@coomeva.com.co, mediante el cual se notifica la acción popular arriba referenciada, respetuosamente concurrimos ante el Despacho para aportar nuestro escrito mediante el cual ejercemos el derecho de contradicción frente a los hechos argumentados en contra de Bancoomeva por Mario Alberto Restrepo Zapata..

Documentos adjuntos:

1. Memorial de respuesta a la acción popular interpuesta por **Mario Alberto Restrepo Zapata**.
2. Copia del Poder General contenido en la Escritura Pública No. 1539 del 10 de junio de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Cali.
3. Contrato de Prestación de Servicios No. 193626-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 21 de enero de 2022.
4. Contrato de Prestación de Servicios No. 200329-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 2 de enero de 2023
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali a nombre de Banco Coomeva S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de Banco Coomeva S.A.

Cordialmente,

Julián Fernández Nogales
Abogado Gerencia Nacional Jurídica
Tel. 57 (2) 333 0000 Ext. 31204
Celular 3113014465
Calle 9 # 46 – 69 - Cali, Colombia

julian_fernandez@coomeva.com.co
www.coomeva.com.co

De: notificacionesfinanciera <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>

Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 7:17 a. m.

Para: Julian Fernandez Nogales <julian_fernandez@coomeva.com.co>

Asunto: RV: 2023-00004 Notificación admisión acción popular

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 4 de marzo de 2023 9:39 a. m.

Para: notificacionesfinanciera <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificacionesjudicialesejecafetero

<notificacionesjudicialesejecafetero@coomeva.com.co>

Asunto: 2023-00004 Notificación admisión acción popular

Importancia: Alta

Buenos días.

Por medio del presente me permito notificar auto admisorio de la acción popular de la referencia, para lo cual se anexa el contenido de la misma en formato PDF.

Se comparte el link de acceso al expediente digital de la referencia:

 https://res-geo.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/folder_16x16.png66001310300120230000400

Favor acusar recibido. Gracias.

Cordialmente,

Carolina López Londoño
Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

Correo para respuestas: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: Acción: Popular
Radicado: 66001.31.03.001.2023.00004-00
Accionante: **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA**
Accionado: Banco Coomeva S.A.
Asunto: **Respuesta Bancoomeva**

JULIAN FERNANDEZ NOGALES, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.556 expedida en Cali, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.587 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado General del **BANCO COOMEVA S.A.** con NIT.900.406.150-5 conforme al Poder General a mi conferido mediante Escritura Pública No. 1539 del 10 de junio de 2015 de la Notaría 18 del Circulo de Cali, el cual allego a su despacho con el presente escrito, respetuosamente me permito dar contestación a la Acción Popular formulada por el señor **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA** contra la entidad financiera que represento, para cuyo efecto me permito pronunciarme de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA en las pretensiones de la acción popular solicita:

“Se ordene bajo sentencia al accionado que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el juzgado se concedan costas y agencias en derecho a mi favor”

Me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones, las cuales, en estricto derecho, jamás podrán prosperar por las razones de hecho y de derecho que pasaré a reseñar en el acápite siguiente.

En consecuencia, solicito se nieguen las pretensiones del actor y se le condene al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se causen en desarrollo de la presente acción judicial en el evento que la parte actora resulte vencida en el proceso.

II. EXCEPCIONES

1. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE BANCOOMEVA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 982 DE 2005.

La Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 4, que el Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Así mismo, en su artículo 8 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos, incorporaran paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, tales como asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos. En este mismo sentido, el artículo 15 de esta misma ley declara que todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas.

Pese a que no existe norma que de manera expresa así lo determine, en el derecho Colombiano es claro que la actividad bancaria es un servicio público, pues sus nítidas características así lo determinan. La importancia de la labor que desempeñan para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, el interés comunitario que le es implícito, o interés público de la actividad y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción, indican que la actividad bancaria es indispensablemente un servicio público.

Es por ello que entre el BANCO COOMEVA en calidad de Contratante y la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL en calidad de Contratista, se han suscrito varios CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS cuyo objeto es la prestación del servicio de interpretación virtual de lengua de señas colombiana LSC para las oficinas de Bancoomeva de conformidad con lo establecido en las propuestas de servicios presentada por Fenascal.

Como prueba de lo anterior, tenemos los contratos relacionados a continuación:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 193626-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 21 de enero de 2022.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 200329-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 2 de enero de 2023.

2. INCONCURRENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LAS ACCIONES POPULARES

Claramente la ley 472 de 1998 prevé que las acciones populares se ejercen para evitar daños contingentes, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. ***Sin duda, los elementos para la prosperidad de la pretensión dentro de la acción popular, son (i) la demostración del hecho que causa o del cual se teme creará el daño contingente, pone en peligro, amenaza, vulnera o agravia los derechos colectivos; (ii) el presunto daño contingente, peligro, amenaza o vulneración; y (iii) la relación de causalidad entre los dos elementos anteriores.***

Se han venido fallando las acciones populares en materia de accesibilidad, con total prescindencia de la probanza de los mencionados elementos, bastándole al actor popular aportar una fotografía que, sin ninguna referencia **temporal**, representa la existencia de un escalón. Lo cierto es que, hasta dicho momento, **el actor popular NI SIQUIERA ha cumplido con la carga de probar el hecho en un momento cierto**, pero aún se admitiese, de tal circunstancia **no deviene automáticamente la violación de un derecho colectivo**, fenómeno este distinto al de la trasgresión de normas urbanísticas.

Adicionalmente, en todas estas acciones, **ausente es la prueba del daño contingente, el peligro o la amenaza**, para lo cual se requiere de manera concreta —y no en abstracto, como lo es cuando sólo se pone de relieve una trasgresión administrativa o la violación de una ley— demostrar que existe una población afectada por el hecho particularmente alegado, que se ha visto imposibilitada de acceder a la oficina bancaria y que por ende ve vulnerados sus derechos colectivos.

Desafortunadamente, las acciones populares se han venido convirtiendo en un escenario más para ventilar contravenciones administrativa, cayendo en el absurdo de aplicar una responsabilidad objetiva, eximiendo al actor de la carga de la prueba del daño **real, cierto y no contingente, hipotético**, nociones estas elementales pero de gran significancia en el derecho de responsabilidad y que la ley 472 de 1998 ha asignado como carga probatoria del actor, en la medida en que conforme con los principios de presunción de inocencia y buena fe, es el demandante quien las debe desvirtuar el demandante por mandato del artículo 177 C.P.C. en concordancia con el artículo 30 de la ley 472 de 1998. Por último, poner de presente que no siempre la conducta culposa o antijurídica supone un daño —como bien lo enseñan los maestros de responsabilidad civil y del estado—, de suerte que eximir al actor de probar el daño, sería más gravoso incluso que un

régimen de responsabilidad objetiva, en donde por lo menos dicho elemento es de obligatoria probanza, en la medida en que **sin daño no hay responsabilidad. No hay que confundir el hecho lesivo o antijurídico con el daño y mucho menos la necesidad de la prueba de ambos elementos.**

Adicionalmente, se repite, las adecuaciones y adaptaciones electrónicas y de sistemas que ya ha realizado el Banco que apersono, no dejan duda que capacitados y discapacitados sin moverse de su casa siquiera, tienen la misma opción de acceder electrónicamente a los servicios y productos ofrecidos por mi Representado, colocando en evidencia la temeridad de esta acción popular porque el sentido teleológico de la ley no es la construcción de rampas sino la igualdad de oportunidades. Luego, ¿cuál daño cuando la satisfacción de las necesidades se encuentra satisfechas a través de medios sustitutos?

3. **INEXISTENCIA DE PRUEBAS SOBRE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS.**

Sustento está excepción en el hecho de no haberse allegado prueba que acredite la presunta violación de los derechos colectivos, ni ninguna de las afirmaciones o supuestos de hecho en que el actor popular pretende fundar sus pretensiones, siendo su carga llevar al juez la convicción de sus alegaciones en estos casos.

No debe bastarle al actor con afirmar que se están vulnerando los derechos colectivos invocados, sino que debe exponer su aseveración en relación con la afectación sobre hechos y acontecimientos reales, personas determinadas o determinables. Nos preguntamos entonces, Señor Juez, cuáles personas se vienen afectando según el decir del accionante, en qué momentos y volúmenes específicos, quienes han manifestado queja o reclamo alguno a través del tiempo. La única realidad demostrable en este proceso nos llevará un silencio rotundo.

4. **INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DENOMINADO: RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS.**

Si no es percibible desde ninguna óptica la vulneración de un derecho colectivo, el daño contingente, peligro o amenaza que no sea en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana, mucho menos lo será la relación de causalidad que la ley exige debe existir entre el hecho generador de esa vulneración y la acción u omisión del demandado.

5. **TEMERIDAD**

El artículo 5° de la Ley 472 de 1998 establece que el trámite de las acciones populares y de grupo se desarrollará con los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del

derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia, debiendo aplicarse también los principios del Estatuto Procesal Civil en lo que no sea contrario a dichas acciones públicas.

En línea con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 78° del Código General del Proceso imponen a las partes y sus apoderados el deber de obrar con lealtad, buena fe y sin temeridad en sus pretensiones o en el ejercicio de sus derechos procesales. A su turno, el artículo 79° ibídem consagra una presunción legal de una actuación temeraria o de mala fe, listando en forma taxativa una serie de circunstancias en las que se presume la conducta temeraria o desleal.

Al estudiar esta institución jurídica, la Corte Constitucional ha dicho que la misma es producto de la vulneración del principio fundamental de la buena fe consagrado en el artículo 83° de la Constitución Nacional, la cual debe ser entendida como “[...] *la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso [...]*”¹ y agrega que “[...] *la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaure la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia [...]"*”²

Basta nomás con apreciar que la demanda es solamente una fotocopia de escasas líneas con poco contenido argumentativo, en la cual el actor solo diligencia de su puño y letra el lugar de la vulneración de los derechos y la firma, para sostener que es dable poner en entredicho la buena fe con la que éste actúa, máxime si se tiene en cuenta que el mismo *modus operandi* lo emplea no solo con la entidad que aquí represento, sino con la gran mayoría de las instituciones del sector financiero.

En el presente caso, se observa que la única intención por parte del demandante de obtener a toda costa sus particulares pretensiones económicas, incurriendo el actor en una clara actuación temeraria, , actuación que se muestra reprochable y sancionable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, ya que sin fundamento alguno se está desgastando irracionalmente la Administración de Justicia, con las implicaciones y costos sociales que de esta actuación se desprenden.

6. LA GENÉRICA

Sírvase Señor Juez, declarar probado todo hecho extintivo o modificativo del eventual derecho pretendido, que en beneficio de la Entidad que apersono encuentre probado.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell

² Corte Constitucional. Sentencia T-655 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

III. ANEXOS y PRUEBAS

1. Copia del Poder General contenido en la Escritura Pública No. 1539 del 10 de junio de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Cali.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali a nombre de Banco Coomeva S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de Banco Coomeva S.A.
4. Contrato de Prestación de Servicios No. 193626-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 21 de enero de 2022.
5. Contrato de Prestación de Servicios No. 200329-2022 Banco Coomeva S.A. – Federación Nacional de Sordos de Colombia, documento suscrito el 2 de enero de 2023.

IV. NOTIFICACIONES

Tanto mi mandante como el suscrito abogado, reciben notificaciones en la Calle 13 No.57-50 Piso 2° - Gerencia Nacional Jurídica Bancoomeva en la ciudad de Cali, o al correo electrónico julian-fernandez@coomeva.com.co y teléfono celular (311)-3014465.

Del señor(a) Juez, respetuosamente,



JULIAN FERNANDEZ NOGALES

C.C. 94.383.556 de Cali

T.P. 97.587 del C.S.J.



República de Colombia

- 1 -



Aa023905559



Mayo 2-2016

ENERO 19/2017

5 COPIA



2582796000

12-05-21 PC009627852

HT6G94MS30

THOMAS GREG & SONS

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.539)

FECHA: JUNIO DIEZ (10) ----- DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

ACTO: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: JULIAN FERNANDEZ NOGALES C.C. 94.383.556 DE CALI (VALLE) *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de JUNIO del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, ***** NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI ----- concurrendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JULIAN FERNANDEZ NOGALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.383.556 expedida en Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 97.587 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA en su calidad de ABOGADO, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; con plenas facultades para conciliar y transar obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2.- Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 5. Ejercer representación de la entidad en cualquier actuación ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal. *****

TERCERO: Que el presente poder podrá ejercerse en todo el territorio nacional colombiano. *****

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$ 49.000 Iva: \$ 9.700 Recaudos: \$ 9.700 Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013 y Resolución 0641 del 23 de Enero de 2.015 *****



República de Colombia

- 3 -



Aa023905560



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa023905559 QUE CONTIENE EL
PODER GENERAL SUSCRITO POR BANCO COOMEVA S.A. A FAVOR DE
JULIAN FERNANDEZ NOGALES *****

emendado: BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO "si vale"

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de
ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa023905559,
Aa023905560, *****

El otorgante,

HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A**
"BANCOOMEVA"

Qui

BERNARDO VALLEJO RESTREPO CALI
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI -

COLOMBIA
DIECIOCHO

Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



20150232116-UNI

JUEVES 16 ABRIL 2015 07:56:02 AM

/ Pag.1 - 11



* 2 9 4 8 2 6 8 9 *

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
NIT NRO : 900406150 - 5
DOMICILIO : CALI VALLE
WEB: www.comeva.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: notificacionesfinanciera@comeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO : CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD : CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: notificacionesfinanciera@comeva.com.co
MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX
, SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
	E.P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
	E.P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
	E.P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA
FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA
CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA
DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1901 DEL LIBRO I, LA
ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO
EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA,
DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LA NOTARIA DISUELTA Y CON
LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.





ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TÍTULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANtar LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORIZA LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBILMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANtar LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONJUNTO O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTÉN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTAS SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. NOTARÍA DIECIOCHO DE CALI

OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA COOPERATIVA Y DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y DE LA REPÚBLICA DE CALI.

NOTARÍA DIECIOCHO DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI



PC009627850

12-05-21 PC009627850

VTLE82UG53

THOMAS GREG & SONS.



20150232116-UNI

JUEVES 16 ABRIL 2015 07:56:02 AM

/ Pág.3 - 11



PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
MARTHA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413





SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

QUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

QUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BASTA EL NRO. 1385 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LOUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ ALIEN RASTRO 0444, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y NOTARIO DICIENDO QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MICHAEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía número 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL SUCCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTÍA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS



PC009627849

12-05-21 PC009627849

YV6TUAQ1K9

THOMAS BREG & SONE.



Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CRÉDITO O LOS CRÉDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN. EL MANDATARIO SOLO PODRÁ FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACIÓN HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA, LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES ABOGADOS O ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTE EN SU CONTRA O EN FAVOR DE ÉSTA, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRAN RECIBIR, TRANSFERIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE SU CONFIANZA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ASOCIADAS EN RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE

16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7) CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8) CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGUIMIENTO QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS CIVILES Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL PODERADO GENERAL PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO COMO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

PC009627848

12-05-21 PC009627848

EC2NKR3XT

THOMAS GREG & SONS



DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERÁ DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL OBRARÁ EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO CALI, QUE JUN 2015, FIGUENA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGÜÉ, IPIALES, NEIVA, TOLEMA, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS QUE SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO, 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR



EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO - CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL, EN SU CALIDAD DE GUARDARABOLSA, ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, TRÁFICO DE DOCUMENTOS, ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, TRÁFICO DE DOCUMENTOS, DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO. EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE EL SUSCRITO HA TENIDO EN SU PODER, EN LA FECHA DE SU FIRMA.

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011, NOTARIA DICTANDO EN CALI, INSCRIPTA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, LIBRO 189 DEL LIBRO V, COMPARECIO DEL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE RUIZ, QUIEN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.306.322.740, QUE LE DA FE Y ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, CONFIRMO PODER GENERAL Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRMO PODER GENERAL Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION

10 JUN 2015

Call:

PC009627847

12-05-21 PC009627847

C5FBWEQPZ8

THOMAS GREG & SONS.



20150232116-UNJ

JUEVES 16 ABRIL 2015 07:56:02 AM

/ Pag.9 - 11



* 2 9 4 8 2 6 9 3 *

DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTÉ SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES. G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVEN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE, DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIR BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282. EXPEDIDA EN MEDIO DE LA ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, Y CONFIRMO PODER GENERAL PARA LA CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y

CERTIFICA:

El presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que se encuentra en mi poder y a la vista.

NOTARIA DIEGOCHO DE CALI



LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU ZONA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, PASTO, PUEBLO, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

PC009627846

12-05-21 PC009627846

XR3SPFCZUK

THOMAS GREG & SONS



CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO 2015

EL SECRETARIO

ANA MARIA FIGUEROA BUSTAMANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987410892864868

Generado el 14 de abril de 2015 a las 08:05:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de sescientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la explotación de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento interno de la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



PC009627845

12-05-21 PC009627845

809JGFAVIR

THOMAS GREG & SONS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987410892864868

Generado el 14 de abril de 2015 a las 08:05:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes de la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improposición y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica, administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiera lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el Plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Banco (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
El presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista. JUN 24 2015
BERNARDO VALLEJO RIVERA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8987410892864868

Generado el 14 de abril de 2015 a las 08:05:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Hans Juergen Theilkuhl Ochoa
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013

Jose William Zapata Garcia
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012

Sandra Maria Orozco Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 6316249

CC - 16883646

CC - 66761423

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A DE COLOMBIA
IA DIECIOCHO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

CALI
del Valle del Cauca

Página 3 de 3



18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI,

09 JUN 2021

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO DIECIOCHO ENCARGADO

18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

Es Sexta copia de la E. P. 1539
de fecha 10 Junio 2015 y se
expide en 9 hojas útiles para
uso del interesado

09 JUN 2021

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO DIECIOCHO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

CALI
Departamento del Valle del Cauca



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 193626-2022 SUSCRITO ENTRE BANCO COOMEVA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL

1. BANCO	BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5		
	Representante legal Suplente: Jose William Zapata García C.C. No. 16.883.646 de Florida (Valle)		
	Responsable Operativo: Leidy Lorena Restrepo Ramirez - Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente.		
	Aprobación: Acta de Vicepresidencia administrativa y financiera VF-201		
	Dirección: Calle 13 No. 57-50, teléfono: 333 0000 de Cali		
	Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co		
2.CONTRATISTA	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL NIT. 860.528.224-0		
	Representante Legal: Henry Modesto Mejia Royet C.C No. 8.670.727 de Barranquilla		
	Aprobación: El Representante Legal del CONTRATISTA declara que cuenta con todas las autorizaciones legales para celebrar este contrato.		
	Dirección: Carrera 26ª No. 39B – 15 Bogotá D.C.		
	Teléfono: 315 2953833		
3. VALOR	Correo electrónico: direcciongeneral@fenascol.org		
	\$24.548.475 Más IVA		
4. DURACIÓN	1 año	Fecha de Inicio	01 de enero de 2022
		Fecha de terminación	31 de diciembre de 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte, el doctor **JOSE WILLIAM ZAPATA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.646 de Florida (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCOOMEVA S.A.** establecimiento bancario comercial de naturaleza privada, constituido mediante Escritura Pública No. 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, y con Resolución de Operación y Funcionamiento No. 0206 de febrero 11 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, titular del NIT No. 900.406.150-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL BANCO**, y de otra parte, **HENRY MODESTO MEJIA ROYET** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.670.727 de Barranquilla, quien en el presente acto obra en su calidad de Representante Legal de **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 860.528.224-0, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá conforme a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El **CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, se obliga a prestar el servicio de interpretación virtual de lengua de señas colombiana LSC para las oficinas de Bancoomeva de conformidad con lo establecido en la propuesta de servicios que hace parte integral del presente contrato como **Anexo No.1**.

SEGUNDA. ALCANCE. En ejecución del objeto contractual, se establece el siguiente alcance como parte de las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA** dentro de la prestación del servicio:

1. Prestar el servicio de interpretación en lengua de señas en la modalidad virtual y en línea, sin agendamiento previo, cuando un usuario sordo se acerque a los puntos de atención al ciudadano del Banco, facilitando así la comunicación y aportando a una atención accesible para esta población. En virtud de ello, el **CONTRATISTA** dispondrá de intérpretes en línea e ingenieros de soporte de la plataforma.
2. El servicio se prestará bajo suscripción anual y el **BANCO** adquirirá cien (100) credenciales de acceso para las sucursales en donde se requiera el servicio.
3. El **CONTRATISTA** garantizará el acceso para uso de la plataforma en los siguientes horarios de atención:
 - Lunes a viernes: De 8:00 am a 7:00 pm
 - Sábados: De 9:00 am a 4:00 pm
4. Cada interacción será de máximo 45 minutos y serán atendidos en el orden de ingreso.
5. Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. y hasta no desocupar al interprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente
6. Se deberá entregar un reporte mensual de la información de la usabilidad del Servicio.
7. El **CONTRATISTA** brindará soporte técnico en caso de falla de la plataforma, lo cual deberá realizar inmediatamente sea notificado.
8. La adquisición de nuevas credenciales, adicionales a las contratadas previamente por el **BANCO**, se realizará dentro de los 10 días calendario siguientes a la solicitud por parte del **BANCO** y el **CONTRATISTA** verificará que la credencial funcione a satisfacción.

TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios contratados por medio del presente documento serán prestados a nivel nacional.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor a pagar al **CONTRATISTA** como contraprestación por sus servicios, es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.548.475) MÁS IVA**, los cuales se pagarán en un único pago una vez presentada y aceptada la factura correspondiente por parte del **BANCO**. Este valor dará derecho al **BANCO** a la adquisición de 100 credenciales y si llegare a requerir adicionales, cada una tendrá un valor de \$185.000 más IVA.

PARÁGRAFO: El valor total a pagar por la prestación total de los servicios contratados no podrá superar el

valor máximo estimado y en caso de que se requieran realizar pagos adicionales, se deberá contar con la previa autorización de los órganos de administración correspondientes del **BANCO**.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán, previa verificación y cumplimiento del objeto pactado, así:

1. El **CONTRATISTA** deberá librar una factura o cuenta de cobro en la que detalle el concepto de los servicios prestados que cobrará.
2. **PLAZO.** El **BANCO** realizará un único pago inmediatamente sea presentada y aceptada la correspondiente factura o cuenta de cobro, y previa validación de la constitución de pólizas señaladas en el presente contrato.
3. **ABONO EN CUENTA.** Mediante transferencia a cuenta de ahorros o corriente, la cual el **CONTRATISTA** se obliga a mantener activa durante la vigencia del contrato. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicha obligación, el **BANCO** quedará liberado de cualquier responsabilidad respecto del pago. El **CONTRATISTA** no podrá alegar el incumplimiento, pago de intereses o cualquier tipo de reclamación y estará obligado a la prestación del servicio en las condiciones pactadas por las partes.
4. **RADICACIÓN FACTURA.** Las facturas (original y dos copias) deberán ser presentadas en el Centro de Radicación y Administración de Facturas de la ciudad donde se pactó el servicio, en los días y horarios establecidos por el **BANCO** de acuerdo al siguiente cronograma de recepción:

Ciudad	Dirección	Horario
Cali	Carrera 100 No. 11 - 60, local 204. Centro Comercial Holguines Trade Center	Lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y 2:00 a 4:30 pm
Bogotá	Carrera 21 No. 53D-66	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm
Medellín	Diagonal 75C No 32EE - 37	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm
Barranquilla	Carrera 53 No. 68B – 135 Local 127. Centro Comercial Gran Centro	Lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y 2:00 a 4:00 pm
Pereira	Carrera 13 No. 2 – 24 2do Piso B/ La Rebeca	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:20 pm
Bucaramanga	Calle 52B No. 31 - 54	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm

5. El **BANCO** se reserva el derecho de rechazar las facturas que no sean radicadas en la dirección y ciudad correspondientes, las cuales se entenderán no presentadas.
6. **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** Si el **CONTRATISTA** realiza facturación electrónica, éste deberá emitir una pre factura y enviarla al Supervisor del contrato, quien validará que la misma se encuentra acorde con lo pactado en el presente contrato y se encargará de hacer la generación de la Orden de Compra con la que posteriormente se radicará la factura. La factura, una vez aprobada y con número de orden de compra asignado, deberá ser enviada a la dirección electrónica recepcion_bancoomeva@coomeva.com.co. Para realizar el envío de la factura electrónica, el **CONTRATISTA** deberá atender los requisitos y condiciones establecidos en el instructivo para recepción de facturas electrónicas, que se adjunta al presente contrato como Anexo No. 3.

SEXTA. DURACIÓN: La duración del presente contrato será de un (01) año contado a partir del primero (01) de enero de 2022 y se entenderá finalizado el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, a menos que las partes manifiesten por escrito su intención de prorrogarlo. Para que proceda la prórroga, se debe contar con la previa autorización de los órganos competentes del **BANCO**, de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico objeto del presente contrato y en todo caso ésta no podrá ser superior al plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO: Tanto el **BANCO** como el **CONTRATISTA** podrán dar por terminado el contrato siempre y cuando medie incumplimiento de las condiciones aquí pactadas y se haya agotado los procesos para subsanar las fallas o incumplimientos. En el evento de no haber solución a pesar de las notificaciones y la deficiencia en la calidad del servicio o los incumplimientos reiterativos ambas partes realizarán una reunión para proceder a liquidar saldos a favor que correspondan.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo del **BANCO** las siguientes:

1. Suministrar en forma oportuna y precisa la información necesaria que requiera el **CONTRATISTA** para el cabal desarrollo de la labor contratada.
2. Pagar el precio de los servicios en la forma especificada en este contrato.
3. Ejercer el respectivo control de ejecución del presente contrato.
4. Disponer de los equipos y el personal de tecnología que se requieran por el **CONTRATISTA** para realizar el proceso de instalación de la plataforma, el cual es determinante para la prestación del servicio.
5. Cumplir con los requerimientos tecnológicos para la implementación de la plataforma para la prestación del servicio, los cuáles se detallan en el Anexo No. 2.
6. Brindar los elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato, así como todos los elementos requeridos para la prestación de los servicios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del presente contrato con la máxima diligencia, eficiencia y responsabilidad, obrando para ello con total autonomía técnica y administrativa.
2. Garantizar que su personal posea el profesionalismo y conocimientos necesarios para prestar los servicios contratados.
3. Asumir los costos que se causen por la prestación del servicio.
4. Acreditar que el personal asignado para el desarrollo del presente contrato, se encuentra vinculado activamente al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el término de duración del negocio jurídico. En consecuencia, deberá presentar siempre que el **BANCO** así lo solicite, la fotocopia del último pago y/o el certificado expedido por el revisor fiscal y/o representante legal sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, indicando que se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.
5. Constituir las pólizas establecidas en este contrato.

6. Informar oportunamente al **BANCO** acerca de cualquier cambio o novedad que impida la ejecución del contrato.
7. Atender con oportunidad las observaciones o sugerencias formuladas por el **BANCO**.
8. Asistir a las reuniones que sea convocado.
9. Abstenerse de reproducir total o parcialmente la información suministrada.
10. Guardar absoluta reserva sobre la información, políticas, procedimientos u operaciones que lea sean dadas a conocer por el **BANCO** para el desarrollo del presente contrato.
11. Suministrar oportunamente los informes que el **BANCO** requiera en relación con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de este contrato.
12. Acatar las medidas de seguridad establecidas por el **BANCO** para el acceso de terceros a sus instalaciones.
13. Utilizar la información suministrada de conformidad con lo estipulado en el presente documento.
14. Cumplir con los deberes de confidencialidad establecidos en el presente contrato.
15. Formular las recomendaciones que estime necesarias para realizar el objeto del presente contrato.
16. Realizar la actualización de la información registrada en los sistemas de información del **BANCO** siempre que éste último así lo requiera, por lo cual deberá remitir los documentos que sean necesarios para su validación, tales como, Certificado de Cámara y Comercio, RUT, Estados Financieros, y cualquier otro documento que a consideración del **BANCO** se requiera para la actualización de información. En virtud de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá notificar al **BANCO** cualquier cambio de razón social, inclusión en listas de control o cambios en su situación financiera que puedan afectar la normal ejecución del presente contrato.
17. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente documento y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte del **CONTRATISTA** dará derecho al **BANCO** para terminar el contrato si lo considera necesario, para lo cual deberá notificar del incumplimiento al **CONTRATISTA** con el fin de que éste presente los argumentos y justificaciones que correspondan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación hecha por el **BANCO**. Una vez el **BANCO** reciba la respuesta del **CONTRATISTA**, decidirá si otorga la posibilidad de subsanar el incumplimiento cuando ello fuere posible o si dará por terminado el contrato. En el primer evento, el **CONTRATISTA** deberá subsanar su incumplimiento dentro del plazo que el **BANCO** le indique para tal efecto.

NOVENA. GARANTÍAS. EL **CONTRATISTA** además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, solicitará su inclusión como afianzado en el seguro de cumplimiento del cual **EL BANCO** es tomador, asegurado y beneficiario a través del Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio al cual se debe incorporar de manera obligatoria **EL CONTRATISTA** para el amparo que se anuncia a continuación:

Amparo	Vigencia		Valor asegurado
	Inicia	Vence	
Cumplimiento	Fecha firma del contrato	Fecha de terminación y dos (2) meses más	Por el 20% del valor del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Fecha firma del contrato	Fecha de terminación y tres (3) años más	Por el 5% del valor del contrato

Para ello, el **CONTRATISTA** entregará en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera, haciéndose responsable civil y penalmente por la veracidad de la información entregada y en consecuencia se obliga a indemnizar al **BANCO** por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la veracidad o completitud de la misma, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación de las pólizas a la que se refiere la presente cláusula por parte del **BANCO**, no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a éste por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por las mencionadas pólizas o en exceso de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que por cualquier causa, el **CONTRATISTA** no pudiese incorporarse a la póliza tomada por el **BANCO**, el **CONTRATISTA** se obliga y se compromete dentro del plazo mencionado con anterioridad, a tomar y constituir a favor del **BANCO**, por conducto de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para el **BANCO**, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario el **BANCO** y en la que el **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado. El **CONTRATISTA** deberá adjuntar con dicha póliza, el recibo oficial de pago. Se considera incumplimiento grave, la no constitución de las garantías exigidas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de prórrogas del contrato, el **CONTRATISTA** deberá actualizar las pólizas constituidas de conformidad con la nueva vigencia del contrato y adición al valor si es el caso.

DÉCIMA. AUTONOMÍA LABORAL: El **CONTRATISTA** obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte del **BANCO**. La prestación del servicio no habilitará al **CONTRATISTA** para representar al **BANCO** a ningún título.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** declara expresamente que el personal que lo represente para el desarrollo y ejecución del presente contrato, actúa con autonomía técnica y administrativa y no tiene vinculación laboral con el **BANCO**, puesto que además de la autonomía e independencia de que trata la

presente cláusula, el servicio objeto de este acuerdo no constituye parte integrante de las actividades normales del **BANCO**. En virtud de lo anterior, corresponde al **CONTRATISTA** el cubrimiento de todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, tales como el pago de salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que, de acuerdo con las leyes laborales, con los convenios de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación especial del **CONTRATISTA** acreditar que el personal que designe para la ejecución de las labores señaladas, esté vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social Integral durante el término del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegare a conocer **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad del **BANCO** se consideran confidenciales; por lo tanto, **1)** No podrán divulgarse en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la Parte propietaria de la información; **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. **3)** No podrá el **CONTRATISTA** conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental.

Toda información personal financiera que los intérpretes del **CONTRATISTA** llegaren a conocer de los clientes y usuarios del **BANCO** se considera información confidencial y por tanto estarán protegidas por las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. El **CONTRATISTA** no podrá conservar copia de las videollamadas que se realicen para la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni podrá conservar para sí dicha información en ningún medio.

Para efectos del presente contrato se entiende como Información Confidencial todo dato, documento, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquiera otra información que sea entregada por el **BANCO** al **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, incluida pero no limitada a información acerca de sus matrices, filiales, subsidiarias, empleados, accionistas, clientes, vendedores, productos, proyectos, marcas, propiedad industrial e intelectual. Asimismo, se considera confidencial la información suministrada por los clientes y usuarios del **BANCO** relacionada con sus datos personales e información financiera personal, así como cualquier análisis desarrollado por el **CONTRATISTA** de la información el cual se derive de la información recibida, sea o no explícitamente catalogada como información confidencial.

El **CONTRATISTA** se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciba en ejecución o con ocasión del presente contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. El **CONTRATISTA** no utilizará la Información Confidencial para fines comerciales y sólo la usará para efectos del presente contrato. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente por término indefinido, aún después de terminada las relaciones comerciales y contractuales entre Las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá proteger contra acceso no autorizado y uso indebido, la información que reciba del **BANCO**, la contenida en las bases de datos, la información almacenada en las diferentes aplicaciones de su negocio, y otros medios tanto impresos como digitales que estén relacionados con el negocio, la estrategia comercial, los clientes y/o los proveedores, etc. del **BANCO**. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá:

1. Establecer controles e instruir a su personal de no dejar sacar de sus instalaciones medios impresos, ni digitales, ni almacenamiento en la nube, como por ejemplo copias de CD, DVD, USB o cualquier otro medio magnético con información del **BANCO**;
2. Proteger contra alteraciones o cambios mal intencionados esta información;
3. Garantizar la confidencialidad, confiabilidad e integridad de la información que reciba del **BANCO**,
4. Responder por el uso indebido de dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** puede divulgar dicha información solamente a: **1)** Sus empleados, cuando lo requieran en el curso ordinario de su trabajo. **2)** Contadores públicos juramentados empleados por ellos, solamente para fines de auditoría, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el **CONTRATISTA** destine, transfiera o utilice, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: El **BANCO**, autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el **CONTRATISTA** y el **BANCO**. Las partes acuerdan que, para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave, caso en el cual el **BANCO** podrá aplicar la cláusula de terminación unilateral general.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda información intercambiada en virtud del presente contrato es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del contrato, ni podrá reproducir la misma sin autorización previa de su propietario, quien podrá solicitar su devolución en cualquier momento. Así mismo, dicha información deberá ser devuelta o destruida por la parte receptora a la terminación del contrato. En cualquier momento, el propietario de la información con la participación del responsable de la seguridad informática y de datos, podrá reclasificar el nivel de sensibilidad

inicialmente aplicado a la información. La información que resulte de la ejecución del contrato corresponderá a quien la desarrolle, salvo que se disponga lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO: EL **CONTRATISTA** estará obligado a implementar y tener documentado un plan de contingencia y de continuidad del negocio a disposición del **BANCO**. En caso que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de esta obligación, el **BANCO** podrá dar por terminado este contrato en los términos previsto en el mismo para el efecto. Principalmente para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá contar con planes detallados para responder al **BANCO** de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones, así como también deberá contar con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros con logística, software, hardware, telecomunicaciones, ataques cibernéticos y, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados como el normal desarrollo del objeto social de su propia empresa. Como consecuencia de los anterior, deberá tener definido, implementado y probado el proceso para administrar los imprevistos y los procesos de seguridad informática, ciberseguridad y seguridad de la información, incluyendo elementos tales como la prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación de servicio en el evento en que ellos se desarrollen en sus propias instalaciones, los cuales son conocidos y deberán ser verificados por parte del **BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de contingencia y continuidad del **CONTRATISTA** deberá considerar la respuesta, recuperación, y reanudación del servicio ante la materialización de ataques cibernéticos, el cual deberá haber sido probado mediante la simulación de la materialización de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación que el **CONTRATISTA** realice al plan de contingencia deberá ser puesta en conocimiento del **BANCO** quien validará y probará la efectividad y eficacia de dichos cambios y podrá evaluar su conveniencia frente al objeto del contrato, en cuyo caso podrá formular recomendaciones concretas que eviten un impacto negativo en los servicios contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá autorizar al personal que el **BANCO** designe, a realizar visitas de auditoría en sus instalaciones con el fin de que validen los procesos de continuidad del proceso y los planes de contingencia que se deriven de los mismos, cuando lo estime necesario para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, incluyendo el cumplimiento sobre las políticas de seguridad de la información, ciberseguridad y confidencialidad. Por su parte el **BANCO** estará obligado a notificar con antelación de cinco (05) días calendario a la fecha de la auditoria e informarle el nombre e identificación de las personas que realizarán dicha visita. **EL BANCO** podrá hacer exigible la Cláusula Penal establecida en el presente contrato como indemnización parcial, más no definitiva de los perjuicios que se causen al **BANCO** como consecuencia de la afectación a la prestación del servicio contratado por las fallas en el Plan de Contingencia.

DÉCIMA CUARTA. GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL: El **CONTRATISTA** deberá implementar y demostrar una adecuada gestión sobre los riesgos operacionales derivados de las actividades de

tercerización que pueda derivarse de este contrato. En virtud de ello, el deberá aplicar controles efectivos que mitiguen de manera adecuada los riesgos a los que se expone en el desarrollo de sus actividades de tercerización e informar oportunamente la materialización de eventos de riesgo operacional que ocurran en sus procesos y afecten al **BANCO** con ocasión de la prestación del servicio contratado. El cumplimiento de la presente obligación podrá ser supervisado por parte del **BANCO** mediante las auditorías in situ o extra situ que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes en forma recíproca y a sus administradores y/o empleados, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra ellas, por causa de acciones u omisiones en que incurra la otra parte, sus agentes, representantes, contratistas o empleados en la ejecución y desarrollo del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

- 1) La negligencia o su conducta intencional inapropiada.
- 2) La inexactitud, falsedad o violación de declaración o representación.
- 3) Los errores, sus omisiones o fallas en el desempeño de los Servicios a su cargo bajo este Contrato.
- 4) Cualquier violación de una norma jurídica.
- 5) Cualquier daño ocasionado o derivado de las actuaciones de sus empleados.
- 6) Reclamaciones hechas por subcontratistas.
- 7) Cualquier monto, incluyendo impuestos, intereses y multas, imputadas en contra de la parte cumplida que sean obligación de la otra parte
- 8) Cualquier reclamación hecha contra la parte cumplida relacionada con propiedad intelectual que la otra parte utilizó o le permitió a la parte cumplida utilizar en virtud de este Contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, las obligaciones de indemnización derivadas de la presente cláusula, se limitarán al valor total del presente contrato, excepto que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional de la parte incumplida, lo cual se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en este contrato,
2. Por mutuo acuerdo de Las Partes.
3. Por la imposibilidad de ejecución del objeto contractual
4. Por la disolución de alguna de Las Partes.
5. Por la insolvencia económica de alguna de Las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo de la cláusula duración, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** por este contrato, facultará al **BANCO** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones

a las cuales renuncia el **CONTRATISTA**. En este caso, bastará el envío de una comunicación escrita por parte del **BANCO**, con una antelación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación y se procederá conforme lo señala el parágrafo de la cláusula de duración. El **BANCO** también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado, si ocurre cualquiera de las siguientes causales:

1. La no entrega de los resultados del trabajo contratado o su entrega tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado;
2. Si el **CONTRATISTA** cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización del **BANCO**.
3. Si el **CONTRATISTA**, (sus administradores, socios o accionistas) son incluidos en las listas restrictivas nacionales o internacionales asociadas con los delitos de lavados de activos o financiación del terrorismo.
4. Si el representante legal del **CONTRATISTA** incurre en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto del **BANCO**;
5. En general, por el incumplimiento grave total o parcial de las obligaciones legales o contractuales que le correspondan a cada **Parte** de acuerdo a lo establecido en este cuerpo contractual.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración especial a las cualidades, condiciones personales, técnicas, profesionales y de experiencia del **CONTRATISTA** (Intuitu Personae), en consecuencia, éste se obliga a no ceder total o parcialmente su ejecución a un tercero o los derechos económicos derivados del mismo, salvo la previa autorización expresa y escrita del **BANCO**.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidas en el presente acuerdo, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de cláusula penal como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pudiere ocasionar, sin perjuicio de lo cual la Parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamo que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, o cualquiera otra controversia relacionada con el mismo, se discutirá directamente entre las partes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación o aviso de una de las partes dirigida a la otra. Cualquier decisión entre las partes tendrá los efectos de transacción y cosa juzgada en los términos de ley. En caso de no ser posible llegar a un Acuerdo Total por la vía del arreglo directo, y las diferencias subsisten, se resolverá ante la justicia ordinaria cuando la cuantía fuere inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes sí la cuantía fuere superior se deberá someter a un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen,

de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, si la cuantía de las diferencias es superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a ese momento. En caso contrario, el Tribunal se integrará con un solo árbitro.
2. Los árbitros o el árbitro único serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
4. Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia.
5. El Tribunal decidirá en Derecho.
6. Los costos del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
7. El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato se debe establecer por mutuo acuerdo entre Las Partes dejando constancia por escrito debidamente firmada por ellas, pues expresamente dejan constancia de su intención de no dar validez a las estipulaciones que no consten en dicha forma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran contar con la capacidad legal para la suscripción y ejecución del presente contrato, igualmente el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés legal o estatutarios respecto a los parámetros del Código de Buen Gobierno y del protocolo sobre conflictos de interés del **BANCO**, los cuales serán entregados a solicitud del **CONTRATISTA**. Para todos los efectos legales, el **CONTRATISTA** reconoce haber tenido acceso a dichos documentos y declara haberlos leído, comprendido y aceptado en su totalidad. En caso de que el **CONTRATISTA** se encuentre en cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, deberá comunicar al **BANCO** el hecho o la circunstancia que lo contenga y acoger las instrucciones que le imparta el **BANCO**.

VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo tanto, podrá exigirse por vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a los cuales renuncian las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Al suscribir el presente contrato Las Partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, sus accionistas, representantes legales y/o directivos tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como

delictivas, por lo cual declaran que:

- 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- 2) Tienen implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de LA/FT.
- 3) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de LA/FT.
- 4) Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El **CONTRATISTA**, en su calidad de encargado del tratamiento de datos personales de los consumidores financieros o colaboradores, según el caso, se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus respectivos empleados, directivos, administradores, contratistas y subcontratistas, las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas de protección de Datos Personales así como la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del **BANCO**, respecto de aquellos datos personales de terceros y bases de datos que le sean entregadas o a las que tenga acceso en la ejecución del presente contrato, y en razón de ello se obliga especialmente a:

1. Recibir, usar y tratar la información recibida, únicamente para los fines establecidos en el presente contrato, de manera que en ningún caso podrá utilizarlos con otra finalidad.
2. Disponer de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para evitar el acceso no autorizado o ilegal, la modificación, destrucción, pérdida, daño, divulgación o uso no autorizado de los datos personales, y se obliga a tener los programas de seguridad adecuados y procedimientos para asegurar que personas no autorizadas tengan acceso a cualquier equipo utilizado para procesar o almacenar los datos personales.
3. El **CONTRATISTA** responderá, por las multas o sanciones administrativas o de tipo civil que le llegaren a ser impuestas al **BANCO**, en el evento que el **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas destinen, transfieran, utilicen, usen, traten, compartan o transmitan los datos personales de terceros para una finalidad distinta a la autorizada por su titular, no adopte las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento y custodia de los mismos y en general, los trate sin observancia de las disposiciones legales establecidas sobre protección de Datos Personales así como la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del **BANCO**, la cual está publicada y disponible para su consulta en cualquier momento en la página web www.bancoomeva.com.co.
4. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información de terceros y bases de datos, verbal o escrita, tangible o intangible que le sea suministrada por el **BANCO**, o que obtenga con ocasión de la ejecución del presente contrato, obligándose a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.

5. Realizar el reporte de cualquier incidente que tenga como consecuencia la afectación de los datos personales que le hayan sido entregados por parte del **BANCO** o a los que haya tenido acceso con ocasión del presente contrato.
6. Devolver al **BANCO** toda la información referente a datos personales de terceros y bases de datos que le fueron entregados o a los que tuvo acceso como parte de la ejecución del presente contrato o proceder con la destrucción de aquella que no pudiese ser devuelta. De la devolución y destrucción de la información deberá quedar constancia en el Acta de terminación y liquidación del contrato que se suscriba por las partes.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores será vigilado por parte del **BANCO** a través del Supervisor del contrato. Para estos efectos, el **CONTRATISTA** deberá permitir que el **BANCO**, realice los procesos de evaluación, seguimiento y/o monitoreo in situ o extra situ, con el fin de verificar tanto los controles de seguridad física y tecnológica para la protección de los datos personales que le hayan sido entregados, como el manejo y uso que el **CONTRATISTA** está realizando respecto de dichos datos.

En caso de realizarse evaluaciones o seguimientos in situ, estas se realizarán por parte del área de riesgo y/o seguridad de la información del **BANCO** de acuerdo con el nivel de criticidad que le haya sido asignado previamente al **CONTRATISTA**. En este caso, el **BANCO** notificará al **CONTRATISTA** con quince (15) días calendario de antelación, la fecha y hora de la visita y los aspectos que serán evaluados.

Para el caso de las evaluaciones y el seguimiento extra situ que podrá ser realizado por el área de riesgo y/o seguridad de la información, el **BANCO** solicitará soportes, informes y certificaciones al **CONTRATISTA**, que deberán ser enviados como mínimo una vez durante la vigencia del contrato, en los cuales se detallen las medidas de seguridad adoptadas para la protección de la información según el tipo de dato personal, relación del personal que tiene acceso a la misma y el uso que se está haciendo de dichos datos personales. La información será solicitada por parte del **BANCO** a través de correo electrónico y deberá ser remitida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** garantizará que dichos informes y certificaciones también sean remitidos por parte de los subcontratistas que tengan acceso a los datos personales que el **BANCO** haya entregado al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, con quienes este último tenga subcontratados servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Asimismo, el **BANCO** podrá realizar una auditoría in situ o extra situ al **CONTRATISTA** en el evento en que este se encuentre dentro del plan de auditoría basado en riesgos que ha sido establecido por el **BANCO** a través del área de Auditoría Interna. En este caso, el **BANCO** notificará previamente al **CONTRATISTA** con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, la fecha en la que se llevará a cabo la auditoría, realizará la solicitud de los soportes documentales previos que se requieran, y en la visita se realizará la evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Protección de Datos Personales. El **BANCO** levantará un Informe de Auditoría en el cual se detalle el nivel de cumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, los hallazgos, planes de acción si los hubiere y el tiempo en el que se verificará la implementación de dichos planes. El **CONTRATISTA** se

obliga a corregir las situaciones identificadas en la auditoría que puedan poner en riesgo la seguridad de la información.

El **BANCO** garantiza que todos los datos personales de terceros y bases de datos que llegare a entregar al **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, fue conseguida con la autorización previa y consentida de su titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección de datos personales y del derecho de habeas data.

VIGÉSIMA SEXTA. USO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** autoriza de manera previa, expresa, informada y explícita, al **BANCO** y a las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA**, para que la información almacenada en nuestras bases de datos con ocasión de su vinculación como proveedor sea utilizada para las siguientes finalidades: a) Realizar campañas de marketing. b) Envío de correos electrónicos, mensajes de texto y otros medios equivalentes. c) Compartirla entre dichas empresas o con otras entidades de naturaleza pública o privada con las cuales se tengan alianzas o acuerdos comerciales. **PARÁGRAFO:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del portal web www.coomева.com.co, opción Contáctenos. La política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad podrán ser conocidos en el portal web www.bancoomeva.com.co.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDIVISIBILIDAD: Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las Partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

VIGÉSIMA NOVENA. DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO Y LOS ANEXOS: Si se llegase a presentar contradicciones entre el contrato y los anexos que lo conforman, prevalecerá siempre lo dispuesto en el contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tengan características de impredecibles o insuperables, Las Partes suscribirán un acta de suspensión, indicando los motivos y el término en que se estima la suspensión. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios. Tan pronto como se reciba el aviso correspondiente de iniciación, se levantará un acta denominada de reiniciación del servicio y el **CONTRATISTA** lo reiniciará según las indicaciones y en la medida que dicho aviso lo señale.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: El presente contrato y sus ANEXOS contienen el acuerdo integral de LAS PARTES y rige en su totalidad las obligaciones que existen entre ellas en relación con el presente contrato. Son Anexos del presente contrato los siguientes:

- Anexo No. 1: Propuesta de servicios
- Anexo No. 2: Anexo técnico
- Anexo No. 3: Instructivo de facturación electrónica

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA. IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del presente documento y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Cada una de las partes será responsable de las retenciones e impuestos a que haya lugar en los términos del Estatuto Tributario. Cualquier gravamen generado en razón de la suscripción del presente documento se pagará en proporciones iguales por las partes. El **BANCO**, practicará las retenciones a que haya lugar que se causen con ocasión de la ejecución del Contrato, según la naturaleza del servicio y pondrá a disposición del **CONTRATISTA** la correspondiente certificación.

TRIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL **BANCO** designará un supervisor del contrato, quien será el responsable del seguimiento y evaluación al **CONTRATISTA**. Dicho funcionario no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente documento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes: para el **CONTRATISTA** en la dirección electrónica direcciongeneral@fenascol.org y la dirección Carrera 26ª No. 39B – 15 en la ciudad de Bogotá D.C. El **BANCO** en la dirección: Calle 13 No. 57-50 en la ciudad de Cali, teléfono: 333 0000 o a la dirección electrónica notificacionesfinanciera@coomeva.com.co. Cualquier notificación se entenderá perfeccionada si se dirige a las mencionadas direcciones, por lo tanto, cualquier cambio de éstas deberá previamente comunicarse a la otra parte por escrito, para que tenga efectos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN: Las Partes declaran que dentro del desarrollo de las negociaciones y al momento de celebración del presente Contrato:

1. Han actuado en forma ética y cumpliendo con las normas aplicables y vigentes, comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que pueda resultar en una conducta de corrupción definida en la República de Colombia ni en los códigos de ética y/o conducta de cualquiera de las Partes.
2. No han recibido ni ofrecido obsequio, comisión, retribución o promesa de pago, de la otra Parte, ni de

personas (naturales o jurídicas) a ésta vinculada, ni de terceros y se comprometen a no recibirlas ni ofrecerlas en ningún momento ni circunstancia futura.

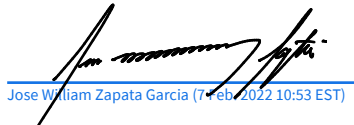
Dentro del desarrollo del contrato las Partes se obligan a mantener su actuar ético y el cumplimiento de las normas vigentes, absteniéndose de realizar alguna conducta definida como “corrupción”, tanto en la presente relación jurídica y comercial como en cualquier otra de las que cualquiera de las Partes participe o tenga interés en aquella.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, facultará a la otra Parte para dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de preaviso y sin que se genere pago por concepto de indemnización, sanción, multa, o cláusula penal a favor de la Parte incumplida.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes acuerdan formalizar el negocio jurídico mediante firma electrónica a través de Adobe Sign, medio equivalente funcionalmente y con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

El presente documento se firma electrónicamente la fecha y el día que consta en el Informe de Auditoría generado por la compañía VeriSign, Inc, tercero encargado por Adobe para certificar la autenticidad de la transacción.

Por el Banco



Jose William Zapata Garcia (7 Feb. 2022 10:53 EST)

Jose William Zapata García
C.C. No. 6.883.646 de Florida (Valle)
Representante Legal Suplente

Por el Contratista



Henry Modesto Mejía Royet

Henry Modesto Mejía Royet
C.C No. 8.670.727 de Barranquilla
Representante Legal

Elaboró: AGM – Abogada Banco 
AGM

Revisó: MCM – Jefe Jurídico Banco 
MCM

Para todos los efectos administrativos por parte de **Bancoomeva**, dejo constancia que el presente Contrato fue leído y aprobado por **A Leidy Lorena Restrepo Ramirez - Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente** en calidad de **Supervisor** quien efectuó la correspondiente valoración sobre la necesidad, pertinencia e idoneidad del servicio contratado y en razón de ello es que **Bancoomeva** ha suscrito el presente Contrato con **Federación Nacional de Sordos de Colombia - Fenascól**.

En mi calidad de **Supervisor** del contrato declaro que las obligaciones y anexos del mismo, corresponden a lo negociado y aprobado por los órganos competentes de **Bancoomeva**. De igual forma, me comprometo a efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable al contrato y a realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones del **Contratista**. En caso de presentarse cualquier situación que pueda

llegar a modificar las condiciones pactadas o de presentarse un incumplimiento grave de las obligaciones del **Contratista**, que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, informaré sobre los hechos presentados a las instancias correspondientes. Así las cosas, en mi calidad de **Supervisor** del contrato soy responsable de: **a)** exigir el cumplimiento todo lo establecido dentro del contrato, otrosíes al mismo si los hubiere y anexos, **b)** verificar la constitución de pólizas si es del caso, **c)** autorizar el pago de facturas una vez recibido los bienes y/o servicios a satisfacción, **d)** informar sobre la intención y/o necesidad de renovar, aplicar multas o dar por terminado anticipadamente el contrato e **e)** informar cuando no pueda seguir ejerciendo las funciones de supervisión.

LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ
LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ es una persona natural

Leidy Lorena Restrepo Ramirez
Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente
Bancoomeva S.A.

Bogotá DC, 17 de diciembre de 2021

Señores:

BANCO COOMEVA

Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA PARA RENOVACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. - SERVIR-.

Cordial saludo,

Para la Federación Nacional de Sordos de Colombia-**FENASCOL**, como organización de la Sociedad Civil que representa actualmente a 31 asociaciones de sordos del país y que tiene como misión trabajar con miras al reconocimiento de los derechos de la población sorda colombiana, es un gusto poder articular acciones que contribuyan a garantizar el derecho de las personas sordas al acceso a la información, las comunicaciones y la participación.

El trabajo de FENASCOL durante 37 años de labor ha beneficiado a la población sorda colombiana y sus familias, y actualmente se enmarca en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de política internacional promulgado por la ONU y ratificado por nuestro país según **Ley 1346 de 2009 y en la Ley Estatutaria 1618 de 2013.**

A continuación, presentamos la propuesta técnica y económica según su solicitud.

Cordialmente,

Natalia Mejia. O.

NATALIA MEJIA OVALLE

**Asesora para el Desarrollo Humano y la Inclusión Social
Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASC**

Fecha: 17 de diciembre de 2021

Señores,

BANCO COOMEVA

Ciudad

PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

La presente propuesta se presenta bajo el marco de la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, instrumento de política internacional promovido y liderado por la **Organización de las Naciones Unidas-ONU**, donde se enuncia el derecho a la libre expresión y de opinión, el derecho a la información y participación de las personas sordas en la Lengua de Señas, con clara referencia a su cultura. De la misma forma la **Ley 1618 del 2013 artículo 14 Acceso y Accesibilidad**, en las cuales se fijan las disposiciones para la atención para las personas en situación de discapacidad.

Por lo anterior, se entiende que, bajo un enfoque de derechos, se reconoce a las Personas Sordas como sujetos que hacen parte de la diversidad lingüística del país, ya que poseen una lengua de características viso-gestuales, corporales y espaciales; la Lengua de Señas Colombiana LSC, la cual ha sido construida histórica y socialmente por la comunidad sorda.

De este modo, si el entorno no se constituye en una barrera comunicativa, pueden participar de forma real y efectiva en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales. Por lo anterior, para las Personas Sordas usuarias de un sistema comunicativo diferente al castellano oral o escrito, el servicio de Interpretación se constituye en el servicio fundamental que disminuye las barreras de participación y de acceso a la información.

En este sentido, los servicios de interpretación permiten el ejercicio pleno de ciudadanía de las personas sordas, permitiendo el acceso en igualdad de oportunidades, constituyendo así una estrategia de equiparación de oportunidades en el marco de los instrumentos de política internacional y normatividad Nacional.

1.INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

1.1 Servicio:

Renovación del contrato - SERVIR- Servicio de interpretación virtual en Lengua de Señas Colombiana LSC. Modalidad en Línea.

1.2 Objetivo General:

Prestar el servicio de interpretación en lengua de Señas Colombiana LSC, en la modalidad virtual (en línea), sin agendamiento previo, cuando un usuario sordo se acerque a los puntos de atención al

ciudadano de **Banco Coomeva**, facilitando así la comunicación y aportando a una atención accesible para esta población.

1.3 Objetivos Específicos

- Facilitar la comunicación entre el funcionario en el ejercicio de la atención al usuario de su entidad, y la población sorda que se acerca a sus puntos de atención.
- Ayudar a que los puntos de atención al usuario de su entidad sean más accesibles para la población sorda.
- Facilitar el acceso a la comunicación y la información, y brindar una atención idónea para la población sorda usuaria de la LSC, aportando así al cumplimiento de la **Ley 1618 del 2013 artículo 14 Acceso y Accesibilidad**, en las cuales se fijan las disposiciones para la atención para población en situación de discapacidad.

2. PROPUESTA TECNICA.

2.1 ¿Qué es SERVIR- Servicio de Interpretación Virtual en Lengua de Señas Colombiana LSC?

SERVIR es un servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana LSC, en la modalidad virtual, con intérpretes en línea, sin necesidad de agendamiento previo garantizando la disponibilidad del servicio, cuando una Persona Sorda se presente al punto de atención presencial de su entidad. Con **SERVIR** tendrá a su disponibilidad un intérprete dispuesto a atender, en tiempo real, y un equipo detrás de cada servicio, entre ingenieros de soporte, personal de formación y calidad.

Desde Fenascal garantizamos la idoneidad del servicio y la profesionalidad de nuestros intérpretes, por lo cual, hemos adaptado los protocolos de código de ética, confidencialidad de la información, brindando así, servicios con un estándar alto de calidad, y eliminando barreras, mediante una atención accesible e inclusiva, libre de discriminación, acercando a los ciudadanos sordos a la oferta de servicios de su entidad.

Puede ver un video sobre este servicio en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=7xC-DX-hn0>.

2.2 Características del servicio:

- El servicio se presta bajo una suscripción anual (anualidad), adicional la entidad deberá adquirir credenciales de acceso por cada una de las sucursales donde quiera disfrutar del servicio.
- La entidad podrá adquirir cuantas credenciales de acceso requiera (se requiere de mínimo una).

- Cada credencial de acceso podrá acceder a servicios ilimitados dentro de los horarios establecidos por una vigencia de 12 meses (1 año).
- El servicio se presta bajo una plataforma de manejo de colas al ingreso de usuarios y distribución de intérpretes profesionales de Lengua de Señas Colombiana según niveles de servicios óptimos.
- La plataforma por medio de la cual se presta el servicio, no es de uso público ni es una plataforma tal como WhatsApp, zoom, Skype, Google meets entre otros.
- Servicios ilimitados dentro de los horarios de Lun a vie de 8 am a 7 pm y sábados de 9 am a 4 pm.
- Cada interacción será de máximo 45 minutos.
- Cobertura a nivel nacional
- Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. Y hasta no desocupar al interprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente.
- Disponibilidad casi inmediata, sin agendamiento previo. Tiempo de respuesta promedio que en este momento se encuentra entre 25 segundos y 60 segundos.
- Reportes mensuales.
- Soporte técnico en caso de falla de plataforma.
- **Revisar ANEXO 1** para conocer los requerimientos que su entidad deberá garantizar en cada sucursal tales como conexión a internet, equipos PC y/o tabletas, entre otros.

2.3 Prestación del servicio:

- El servicio se presta bajo una suscripción anual (anualidad).

2.4 Proceso para la renovación del servicio:

- Una vez celebrado el contrato, el servicio se activará, y se conservaran las mismas credenciales de acceso (usuario y contraseña)
- Para las credenciales nuevas, diferentes a las contratadas en la vigencia anterior, se dispondrá de 10 días calendario para la entrega, así mismo se procederá con la prueba técnica donde se verifique que la credencial está funcionando a satisfacción.

- Esos máximos 10 días serán dedicados para hacer los ajustes de tipo técnico que la entidad deberá hacer en sus puntos de atención según las credenciales de acceso contratadas, así mismo, por parte de Fenascal se entregará el usuario y contraseña de cada credencial y se realizará pruebas técnicas donde se verifique el acceso al servicio a satisfacción.
- El servicio se activará automáticamente a con la firma de contrato para la renovación.

3. PROPUESTA ECONOMICA

3.1 Valores del servicio:

Incluye el mismo plan contratado para vigencia 2020 y 2021 con in.

Para Contratación hasta el 31 de enero del 2022:

SERVICIO	VALOR TOTAL
suscripción anual al servicio SERVIR + 100 usuarios	\$ 24.548.475
Credenciales adicionales dentro del plan 100.	\$185.000 c/u

***Valores antes de IVA.**

Para Contratación después del 31 de enero del 2022: Contacte a su Asesora para actualizar propuesta con tarifas vigentes 2022. Sin embargo, perderá la oportunidad de renovar el plan actualmente contratado.

3.2. Forma de pago:

- Pago único Anual (Suscripción Anual+ credenciales) El pago se debe hacer para la renovación del servicio.

3.3 Incluye:

- Servicios de interpretación en LSC, modalidad virtual /en línea, ilimitados por 12 meses en los horarios establecidos; de Lun a vie de 8 am a 7 pm y sábados de 9 am a 4 pm.
- Cada interacción será de máximo 45 minutos.

- Reportes mensuales.
- Cien (100) Credenciales: (usuario y contraseña de ingreso al servicio).
- Manual de uso, instructivo de ingreso, instructivo de uso tipo video contiene paso a paso de uso de servicio.
- Servicio de soporte técnico.

3.4 Condiciones del servicio:

- Se sugiere contar con computador de mesa, portátil o tabletas para la prestación del servicio.
- El Pago tanto de la suscripción anual como de las credenciales es por medio de un único pago anual. No aplican pagos mensuales.
- Con la suscripción anual contratada, la entidad tendrá la oportunidad de contratar las credenciales que requiera y operará dentro de la vigencia de la cobertura de la suscripción.
- Cada credencial de acceso es de uso exclusivo de la sucursal a la que es asignado. No se permite el uso de un usuario en una sucursal distinta a la que se asignó.
- Revisar anexo 1, requerimientos tecnológicos para la implementación de la plataforma para la prestación del servicio SERVIR.

3.5 Validez de la propuesta:

- 30 días a partir de la fecha de envío.

4. NUESTRA EXPERIENCIA

Fenascol cuenta con una trayectoria de 37 años capacitando a personas, instituciones y empresas en el aprendizaje de la Lengua de Señas Colombiana LSC, aportando así, a la construcción de espacios de inclusión para las personas sordas del país.

Algunos de nuestros aliados estratégicos que han implementado SERVIR en sus canales de atención, son:

- ✓ Instituto Distrital de gestión del riesgo y cambio climático IDIGER.
- ✓ Telefónica Movistar.
- ✓ Droguerías Colsubsidio.
- ✓ Colsubsidio Salud.
- ✓ Porvenir.

- ✓ Compensar Bolsa de empleo.
- ✓ Bancoomeva.
- ✓ Banco GNB Sudameris.
- ✓ Unión Colegiada de Notariados Colombiano.
- ✓ Pepsico.
- ✓ Audifarma.
- ✓ Acueducto.
- ✓ Gobernación de Boyacá.
- ✓ Gobernación de Cundinamarca
- ✓ Empresas Municipales de Cali.
- ✓ Confenalco Valle.

Entre otros. Para más información de nuestra experiencia puede consultar el siguiente link <https://www.fenascol.org.co/aliados-y-sinergias/>

5.PROCESO DE CONTRATACION

1. Se debe indicar el proceso interno que maneja para el registro de proveedores y si la entidad genera orden de compra u otra figura de contratación de servicios. Para posteriormente reunir la documentación necesaria y proceder a la legalización de la prestación del servicio.
2. Una vez aprobada esta propuesta, FENASCOL hará envío del contrato, seguidamente FENASCOL presentará a la dependencia que corresponda la factura por el valor total de la ejecución de la propuesta.
3. El supervisor del contrato entre su entidad y FENASCOL, expedirá un certificado de cumplimiento y gestionará para que los pagos a la Federación se realicen sin exceder un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que FENASCOL haya presentado la factura/solicitud de pago y ésta haya sido aceptada por la Entidad.

Si su entidad maneja otro tipo de método de pago comuníquese con la asesora para modificación de propuesta. Se aclara que para pagos a más de 30 o 60 días finalizados las acciones, se deberá incluir un incremento al valor mencionado en esta propuesta, por pago a crédito.

6. CONTACTO

Si es requerido ampliar la información o modificar aspectos de esta propuesta, lo invitamos a comunicarse con nosotros al correo electrónico: Asesortecnico1@fenascol.org.co o al teléfono **321-2234986** o a los números 3689869-3689879-3689882.

Cordialmente,

Natalia Mejia. O.

NATALIA MEJIA OVALLE

Asesora para el Desarrollo Humano y la Inclusión Social

Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL

321-2234986

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2019

Estimado PROVEEDOR DEL GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA (GECC). **(Aplica solamente para los obligados a facturar electrónicamente).**
La Ciudad.

De acuerdo con la disposición legal y con el fin de garantizar el proceso de recepción de facturación electrónica para las empresas del GECC, se informan los canales de recepción:

Los canales que estarán a disposición para el envío de su facturación son:

- Si su proveedor tecnológico también es Carvajal el proceso será de forma automática.
- Por Interoperabilidad entre su proveedor tecnológico y el nuestro (CARVAJAL T&S) definida por la cámara de comercio electrónico, adicionalmente preguntar a su proveedor tecnológico si ya ha realizado las pruebas con Carvajal.
- En el caso que su operador electrónico no maneje interoperabilidad, puede proceder con el envío de las facturas (PDF y XML) a los siguientes correos electrónicos (de acuerdo a la empresa del GECC) con sus respectivos soportes.

Direcciones de correo para recepción de facturas electrónicas del GECC hasta el 31 de enero de 2020:

Empresa	NIT	usuarios
COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	900.015.339-1	recepcion_csa@outlook.com
BANCO COOMEVA S.A.	900.406.150-5	recepcion_bancoomeva@outlook.com
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	900.978.303-9	recepcion_fiducoomeva@outlook.com
FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA	800.005.340-4	recepcion_fecoomeva@outlook.com
CONECTA SALUD S.A.	900.198.431-3	recepcion_consultad@outlook.com
CONECTAMOS FINANCIERA S A	900.467.106-1	recepcion_confinanciera@outlook.com
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	900.367.164-1	recepcion_corredores@outlook.com
COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	890.300.625-1	recepcion_coomeva@outlook.com
CORPORACION COOMEVA PARA LA RECREACION Y LA CULTURA	805.009.958-1	recepcion_corporacion@outlook.com
FUNDACION COOMEVA	800.208.092-4	recepcion_fundacion@outlook.com

Direcciones de correo para recepción de facturas electrónicas del GECC a partir del 1 de febrero 2020:

Empresa	NIT	usuarios
COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	900.015.339-1	recepcion_csa@coomeva.com.co
BANCO COOMEVA S.A.	900.406.150-5	recepcion_bancoomeva@coomeva.com.co
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	900.978.303-9	recepcion_fiducoomeva@coomeva.com.co
FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA	800.005.340-4	recepcion_fecoomeva@coomeva.com.co
CONECTA SALUD S.A.	900.198.431-3	recepcion_consultad@coomeva.com.co
CONECTAMOS FINANCIERA S A	900.467.106-1	recepcion_confinanciera@coomeva.com.co
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	900.367.164-1	recepcion_corredores@coomeva.com.co
COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	890.300.625-1	recepcion_coomeva@coomeva.com.co
CORPORACION COOMEVA PARA LA RECREACION Y LA CULTURA	805.009.958-1	recepcion_corporacion@coomeva.com.co
FUNDACION COOMEVA	800.208.092-4	recepcion_fundacion@coomeva.com.co

Procedimiento para la emisión de sus facturas:

- Por favor verifique que su facturación está acorde 100% a lo pactado en la orden de compra referente a cantidades y precio, esto evitará las NC posteriores.
- Se aceptará una factura por cada orden de compra únicamente, no puede dividir su facturación para una misma orden de compra.
- Las órdenes de compra de los últimos días serán entregadas los primeros del mes siguiente, deberán ser facturadas con fecha del mes siguiente.

Requerimientos para la recepción de sus facturas en el portal web de Carvajal T&S:

- Anexar el XML de la factura o NC.
- Anexar la representación gráfica del XML.
- Anexar la orden de compra
- Cualquier documento adicional que crea soporte a la factura o Nota Crédito
- Dentro de la estructura XML, por favor incluir el campo No. de Orden de Compra.

Cordialmente;

Grupo Coomeva

Proyecto Facturación Electrónica

1. REQUERIMIENTO DE COMPRA Y/O CONTRATACIÓN (Este punto debe ser diligenciado en su totalidad por la persona quien solicita la compra o contratación)									
1.1 Seleccione el área solicitante:	Gerencia Nacional Mercadeo y Experiencia del Cliente			1.2 Informar fecha de solicitud del requerimiento (dd-mm-aa):	6/01/2022		1.3 Informar fecha de necesidad (dd-mm-aa):	31/01/2022	
1.4 Seleccione si requiere una compra y/o contratación nueva o un otrosí a un contrato vigente:	Renovación de Contrato			1.5 Si se requiere realizar otrosí, informar el No. del contrato:			189606		
				1.6 Si se requiere realizar otrosí, informar vigencia actual del contrato:			1-07-2021 al 31-12-2021		
				1.7 Si se requiere realizar otrosí, informar el valor actual del contrato:			Vencidos		
1.8 Descripción de la necesidad de compra y/o contratación:	Servicio de interpretación virtual de lengua de señas colombiana LSC para las oficinas de Bancoomeva.						1.9 Seleccionar la vigencia requerida (en número de meses):	12	
1.10 Informar Antecedentes o Características técnicas del bien o servicio.	Se han suscrito dos contratos con el proveedor Fenascos por medio de acta VF los cuales ya se encuentran vencidos y no se cuenta con ningún otro contrato vigente con este proveedor a la fecha.						1.11 Informar la cantidad requerida:	78 oficinas	
1.12 Justificación de la compra:	Se requiere contar con el servicio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 008 que modificó la Ley 1328 de 2009 respecto a la debida atención a las personas en situación de discapacidad auditiva y visual y los ajustes razonables que deben realizar las entidades financieras para garantizar el acceso y la inclusión a los servicios financieros por parte de dicha población.								
1.13 Presupuesto asignado año vigente para realizar esta compra o contratación:	\$ 24.548.475	1.14 Cuenta contable Niif:	5130950002	1.15 Centro de costos:	1677	1.16 Seleccione el Alcance:	Nacional	1.17 Si es regional seleccione la regional:	
1.18 Justificación Presupuestal:									
1.19 Informar si tiene Proveedores sugeridos para esta Compra o contratación:	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL			1.20 Informe la Ciudad de Entrega	Nivel nacional	1.21 Informe la Dirección de entrega:	N/A	1.22 Informe la Persona que recibe:	Subgerentes Bancoomeva
1.23 Para el proceso de compra o contratación que se va a realizar, se debe informar si el servicio contempla entregar información de clientes al proveedor o tercero que resulte seleccionado? En la siguiente casilla deberá seleccionar (si o no) según corresponda su respuesta:						No		1.24 Compra o Contratación Esencial	No

2. GESTION DE COMPRAS Y/O CONTRATACIÓN (Este punto será diligenciado por el área administrativa, según comparativo de compras y decisiones tomadas)											
Esquema de Compra o Contratación:	Compra y/o Contratación Directa	Solicitud de Aprobación:	Se solicita autorizar la renovación para la contratación con el proveedor FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL para el Servicio de interpretación virtual SERVIR de lenguaje de señas plataforma digital la cual funciona a nivel nacional para establecer comunicación con las personas en condición de discapacidad auditiva por un valor máximo estimado de \$24.548.475 antes de IVA y una vigencia de 12 meses.								
Propuestas					Aprobaciones						
Proveedor:	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL		Proveedor 2		Proveedor 3		Instancia Aprobadora	Decisión	No. Acta		
CC - Nit	860.528.244						Vicepresidencia Financiera y Administrativa	Aprobado	VF-201		
Cantidad	1						Proveedor Seleccionado:	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL			
Moneda	\$COL	USD\$	\$COL	USD\$	\$COL	USD\$	Valor Total Con IVA:	\$ 29.212.685			
Valor Unitario	\$ 24.548.475	USD 0	0	USD 0	0	USD 0	Fecha Inicio:	1/01/2022	Fecha Terminación:		
Valor adicional (Transporte,							Tipo de Soporte:	Contrato Banco	Forma de Pago:		
Valor	\$ 24.548.475	USD 0	0	USD 0	0	USD 0	Supervisor del Contrato o de la Compra (Jefatura, Dirección, Gerencia o Vicepresidencia):	Directora Nacional de Experiencia y Servicio al Cliente			
IVA 19%	\$ 4.664.210	USD 0	0	USD 0	0	USD 0	Valor de Contrataciones Vigentes Proveedor Seleccionado:	\$ 32.775.000			
Valor Total	\$ 29.212.685	USD 0	0	USD 0	0	USD 0	Comentarios del Aprobador:				
Recomendación Supervisor / Comité Técnico:							CHECK LIST APLICACIÓN NIIF 16 (esta lista de chequeo se aplica)				
							1. Existe un activo identificado?			No	
							2. Tiene el cliente derecho a obtener todos los ben			No	
							3. Tiene el cliente el derecho a dirigir cómo y para			No	
							4. Tiene el cliente, el derecho a operar el activo a l			No	
							5. El cliente predetermina cómo y para qué propós			No	
							EXCEPCIÓN A LA NORMA				
6. El arrendamiento del activo es a corto plazo (igual o menor a 12 meses)			No								
7. El arrendamiento del activo es de bajo valor (igual o menor a 20 SMMLV)			No								

SF-FT-755 / V9

VoBo Supervisor de la Compra

LLRR
LLRR

Nombre: Leydy Lorena Restrepo Ramirez
Cargo: Directora Nacional de Experiencia y Servicio al Cliente

Líder del Área Usuaria (Vice Nac, Ger Nac (dep. presidencia) y Ger Reg)

Eduardo Calderon V
Eduardo Calderon V (24 Jan. 2022 07:50 EST)

Nombre: Eduardo Calderon Vargas
Cargo: Gerente Nacional Mercadeo y Experiencia del Cliente

Vicepresidencia Financiera y Administrativa

Jose William Zapata Garcia (24 Jan. 2022 08:18 EST)

Nombre: Jose William Zapata
Cargo: Vicepresidente Financiero y Administrativo

VF-201 - Renovación contrato con Fenascal

Informe de auditoría final

2022-01-24

Fecha de creación:	2022-01-21
Por:	Sandra Milena Lopez Cespedes (sandram_lopezc@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAjNGqVuo7XdprSMpqYU4o9aoH6fLOMdWf

Historial de “VF-201 - Renovación contrato con Fenascal”

-  Sandra Milena Lopez Cespedes (sandram_lopezc@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2022-01-21 - 17:15:16 GMT- Dirección IP: 186.86.52.103.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) para su aprobación
2022-01-21 - 17:23:11 GMT
-  LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-01-22 - 23:47:53 GMT- Dirección IP: 104.47.36.254.
-  LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2022-01-22 - 23:48:17 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.86.52.227.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Eduardo Calderon V (eduardo_calderon@coomeva.com.co) para su firma.
2022-01-22 - 23:48:19 GMT
-  Eduardo Calderon V (eduardo_calderon@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-01-23 - 17:31:49 GMT- Dirección IP: 172.225.250.121.
-  Eduardo Calderon V (eduardo_calderon@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-01-24 - 12:44:02 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  Eduardo Calderon V (eduardo_calderon@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-01-24 - 12:50:25 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jose William Zapata Garcia (josew_zapata@coomeva.com.co) para su firma.
2022-01-24 - 12:50:27 GMT
-  Jose William Zapata Garcia (josew_zapata@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-01-24 - 13:17:42 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.



Jose William Zapata Garcia (josew_zapata@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2022-01-24 - 13:18:27 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.



Acuerdo completado.

2022-01-24 - 13:18:27 GMT

Contrato 193623-2022 Fenasol - Bancoomeva

Informe de auditoría final

2022-02-07

Fecha de creación:	2022-02-04
Por:	Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAJeib2ZkrcZ75d1J_MBnJcrTPyCOZDhdX

Historial de “Contrato 193623-2022 Fenasol - Bancoomeva”

-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2022-02-04 - 22:14:55 GMT- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) para su firma.
2022-02-04 - 22:16:11 GMT
-  LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-06 - 21:51:22 GMT- Dirección IP: 104.47.56.126.
-  LEIDY LORENA RESTREPO RAMÍREZ (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-02-06 - 21:53:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.106.152.34.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) para su aprobación
2022-02-06 - 21:53:15 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a María Clemencia Marroquín (mariac_marroquin@coomeva.com.co) para su aprobación
2022-02-06 - 21:53:15 GMT
-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-06 - 23:45:18 GMT- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2022-02-06 - 23:55:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  María Clemencia Marroquín (mariac_marroquin@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-07 - 13:13:21 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  María Clemencia Marroquín (mariac_marroquin@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2022-02-07 - 13:16:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.86.52.7.

-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jose William Zapata Garcia (josew_zapata@coomeva.com.co) para su firma.
2022-02-07 - 13:16:17 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a direcciongeneral@fenascol.org para su firma.
2022-02-07 - 13:16:17 GMT
-  El correo electrónico enviado a direcciongeneral@fenascol.org se ha rechazado y no se ha podido entregar.
2022-02-07 - 13:16:20 GMT
-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha sustituido al firmante direcciongeneral@fenascol.org por HENRY MODESTO MEJIA ROYET (direcciongeneral@fenascol.org.co).
2022-02-07 - 14:03:53 GMT- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a HENRY MODESTO MEJIA ROYET (direcciongeneral@fenascol.org.co) para su firma.
2022-02-07 - 14:03:53 GMT
-  El correo electrónico enviado a direcciongeneral@fenascol.org se ha rechazado y no se ha podido entregar.
2022-02-07 - 14:04:00 GMT
-  HENRY MODESTO MEJIA ROYET (direcciongeneral@fenascol.org.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-07 - 14:15:32 GMT- Dirección IP: 66.249.83.52.
-  HENRY MODESTO MEJIA ROYET (direcciongeneral@fenascol.org.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-02-07 - 14:23:37 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.56.5.107.
-  Jose William Zapata Garcia (josew_zapata@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-02-07 - 15:53:09 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  Acuerdo completado.
2022-02-07 - 15:53:09 GMT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 200329-2022 SUSCRITO ENTRE BANCO COOMEVA S.A. Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL

1. BANCO	BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5		
	Representante legal Suplente: Jose William Zapata García C.C. No. 16.883.646 de Florida (Valle)		
	Responsable Operativo: Leidy Lorena Restrepo Ramirez - Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente.		
	Aprobación: Acta del Comité de Compras y Contratación de Bancoomeva No. 244 del 2 de diciembre de 2022.		
	Dirección: Calle 13 No. 57-50, teléfono: 333 0000 de Cali		
	Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co		
2. CONTRATISTA	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL NIT. 860.528.224-0		
	Representante Legal: Henry Modesto Mejia Royet C.C No. 8.670.727 de Barranquilla		
	Aprobación: El Representante Legal del CONTRATISTA declara que cuenta con todas las autorizaciones legales para celebrar este contrato.		
	Dirección: Carrera 26ª No. 39B – 15 Bogotá D.C.		
	Teléfono: (601) 3689879		
	Correo electrónico: administracion@fenascol.org.co		
3. VALOR	\$27.494.292 más IVA.		
4. DURACIÓN	1 año	Fecha de Inicio	01 de enero de 2023
		Fecha de terminación	31 de diciembre de 2023

Entre los suscritos a saber, por una parte, el doctor **JOSE WILLIAM ZAPATA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.646 de Florida (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCOOMEVA S.A.** establecimiento bancario comercial de naturaleza privada, constituido mediante Escritura Pública No. 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, y con Resolución de Operación y Funcionamiento No. 0206 de febrero 11 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, titular del NIT No. 900.406.150-5, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL BANCO**, y de otra parte, **HENRY MODESTO MEJIA ROYET** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.670.727 de Barranquilla, quien en el presente acto obra en su calidad de Representante Legal de **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 860.528.224-0, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá conforme a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El **CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, se obliga a prestar el servicio de interpretación virtual de lengua de señas colombiana LSC para las oficinas de Bancoomeva de conformidad con lo establecido en la propuesta de servicios que hace parte integral del presente contrato como **Anexo No.1**.

SEGUNDA. ALCANCE. En ejecución del objeto contractual, se establece el siguiente alcance como parte de las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA** dentro de la prestación del servicio:

1. Prestar el servicio de interpretación en lengua de señas en la modalidad virtual y en línea, sin agendamiento previo, cuando un usuario con discapacidad auditiva se acerque a los puntos de atención al ciudadano del **BANCO**, facilitando así la comunicación y aportando a una atención accesible para esta población. En virtud de ello, el **CONTRATISTA** dispondrá de intérpretes en línea e ingenieros de soporte de la plataforma.
2. El servicio se prestará bajo suscripción anual y el **BANCO** adquirirá cien (100) credenciales de acceso para las sucursales en donde se requiera el servicio.
3. El **CONTRATISTA** garantizará el acceso para uso de la plataforma en los siguientes horarios de atención:
 - Lunes a viernes: De 8:00 am a 7:00 pm
 - Sábados: De 9:00 am a 4:00 pm
4. Cada interacción será de máximo 45 minutos y serán atendidos en el orden de ingreso.
5. Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. y hasta no desocupar al interprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente
6. Se deberá entregar un reporte mensual de la información de la usabilidad del Servicio.
7. El **CONTRATISTA** brindará soporte técnico en caso de falla de la plataforma, el cual se prestará de conformidad con lo establecido en el Anexo de Horarios y Canales de Atención de Soporte Técnico que se adjunta como **Anexo No. 2**.
8. La adquisición de nuevas credenciales, adicionales a las contratadas previamente por el **BANCO**, se realizará dentro de los 10 días calendario siguientes a la solicitud por parte del **BANCO** y el **CONTRATISTA** verificará que la credencial funcione a satisfacción.

TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios contratados por medio del presente documento serán prestados a nivel nacional.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor a pagar al **CONTRATISTA** como contraprestación por sus servicios, es la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.494.292) MAS IVA**, los cuales se pagarán en un único pago una vez presentada y aceptada la factura correspondiente por parte del **BANCO**. Este valor dará derecho al **BANCO** a la adquisición de 100 credenciales y si llegare a requerir adicionales, cada una tendrá un valor de \$207.200 más IVA.

PARÁGRAFO: El valor total a pagar por la prestación total de los servicios contratados no podrá superar el valor máximo estimado y en caso de que se requieran realizar pagos adicionales, se deberá contar con la previa autorización de los órganos de administración correspondientes del **BANCO**.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán, previa verificación y cumplimiento del objeto pactado, así:

1. El **CONTRATISTA** deberá librar una factura o cuenta de cobro en la que detalle el concepto de los servicios prestados que cobrará.
2. **PLAZO.** El **BANCO** realizará un único pago inmediatamente sea presentada y aceptada la correspondiente factura o cuenta de cobro, y previa validación de la constitución de pólizas señaladas en el presente contrato.
3. **ABONO EN CUENTA.** Mediante transferencia a cuenta de ahorros o corriente, la cual el **CONTRATISTA** se obliga a mantener activa durante la vigencia del contrato. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicha obligación, el **BANCO** quedará liberado de cualquier responsabilidad respecto del pago. El **CONTRATISTA** no podrá alegar el incumplimiento, pago de intereses o cualquier tipo de reclamación y estará obligado a la prestación del servicio en las condiciones pactadas por las partes.
4. **RADICACIÓN FACTURA.** Las facturas (original y dos copias) deberán ser presentadas en el Centro de Radicación y Administración de Facturas de la ciudad donde se pactó el servicio, en los días y horarios establecidos por el **BANCO** de acuerdo al siguiente cronograma de recepción:

Ciudad	Dirección	Horario
Cali	Carrera 100 No. 11 - 60, local 204. Centro Comercial Holguines Trade Center	Lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y 2:00 a 4:30 pm
Bogotá	Carrera 21 No. 53D-66	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm
Medellín	Diagonal 75C No 32EE - 37	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm
Barranquilla	Carrera 53 No. 68B – 135 Local 127. Centro Comercial Gran Centro	Lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y 2:00 a 4:00 pm
Pereira	Carrera 13 No. 2 – 24 2do Piso B/ La Rebeca	Lunes a viernes de 7:30 am a 12:20 pm
Bucaramanga	Calle 52B No. 31 - 54	Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm

5. El **BANCO** se reserva el derecho de rechazar las facturas que no sean radicadas en la dirección y ciudad correspondientes, las cuales se entenderán no presentadas.
6. **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** Si el **CONTRATISTA** realiza facturación electrónica, éste deberá emitir una pre factura y enviarla al Supervisor del contrato, quien validará que la misma se encuentra acorde con lo pactado en el presente contrato y se encargará de hacer la generación de la Orden de Compra con la que posteriormente se radicará la factura. La factura, una vez aprobada y con número de orden de compra asignado, deberá ser enviada a la dirección electrónica recepcion_bancoomeva@coomeva.com.co. Para realizar el envío de la factura electrónica, el **CONTRATISTA** deberá atender los requisitos y condiciones establecidos en el instructivo para recepción de facturas electrónicas, que se adjunta al presente contrato como Anexo No. 3.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Conforme a lo dispuesto en la Ley 2023 de 2020, a partir del 1 de enero del año 2023, el plazo para el pago será de 45 días calendario, contados a partir de la aceptación de las facturas correspondientes. En todo caso el plazo para el pago y la fecha de su implementación dependerá de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y en consecuencia cualquier cambio a la respecto de estos puntos, modificará automáticamente el presente contrato de tal forma que cumpla a cabalidad con las dispuesto por esta ley.

SEXTA. DURACIÓN: La duración del presente contrato será de un (01) año contado a partir del primero (01) de enero de 2023 y se entenderá finalizado el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, a menos que las partes manifiesten por escrito su intención de prorrogarlo. Para que proceda la prórroga, se debe contar con la previa autorización de los órganos competentes del **BANCO**, de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico objeto del presente contrato y en todo caso ésta no podrá ser superior al plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO: Tanto el **BANCO** como el **CONTRATISTA** podrán dar por terminado el contrato siempre y cuando medie incumplimiento de las condiciones aquí pactadas y se haya agotado los procesos para subsanar las fallas o incumplimientos. En el evento de no haber solución a pesar de las notificaciones y la deficiencia en la calidad del servicio o los incumplimientos reiterativos ambas partes realizarán una reunión para proceder a liquidar saldos a favor que correspondan.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo del **BANCO** las siguientes:

1. Suministrar en forma oportuna y precisa la información necesaria que requiera el **CONTRATISTA** para el cabal desarrollo de la labor contratada.
2. Pagar el precio de los servicios en la forma especificada en este contrato.
3. Ejercer el respectivo control de ejecución del presente contrato.
4. Disponer de los equipos y el personal de tecnología que se requieran por el **CONTRATISTA** para realizar el proceso de instalación de la plataforma, el cual es determinante para la prestación del servicio.
5. Cumplir con los requerimientos tecnológicos para la implementación de la plataforma para la prestación del servicio, los cuáles se detallan en el Anexo No. 2.
6. Brindar los elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato, así como todos los elementos requeridos para la prestación de los servicios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del presente contrato con la máxima diligencia, eficiencia y responsabilidad, obrando para ello con total autonomía técnica y administrativa.
2. Asumir los costos que se causen por la prestación del servicio.

3. Garantizar que su personal posea el profesionalismo y conocimientos necesarios para prestar los servicios contratados.
4. Acreditar que el personal asignado para el desarrollo del presente contrato, se encuentra vinculado activamente al Sistema de Seguridad Social Integral, durante el término de duración del negocio jurídico. En consecuencia, deberá presentar siempre que el **BANCO** así lo solicite, la fotocopia del último pago y/o el certificado expedido por el revisor fiscal y/o representante legal sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, indicando que se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.
5. Informar oportunamente al **BANCO** cualquier cambio o novedad que impida la ejecución del contrato.
6. Atender con oportunidad las observaciones o sugerencias formuladas por el **BANCO**.
7. Asistir a las reuniones que sea convocado.
8. Suministrar oportunamente los informes que el **BANCO** requiera en relación con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de este contrato.
9. Abstenerse de reproducir total o parcialmente la información suministrada.
10. Guardar absoluta reserva sobre la información, políticas, procedimientos u operaciones que lea sean dadas a conocer por el **BANCO** para el desarrollo del presente contrato.
11. Cumplir con los deberes de confidencialidad establecidos en el presente contrato.
12. Formular las recomendaciones que estime necesarias para realizar el objeto del presente contrato.
13. Realizar la actualización de la información registrada en los sistemas de información del **BANCO** siempre que éste último así lo requiera, por lo cual deberá remitir los documentos que sean necesarios para su validación, tales como, Certificado de Cámara y Comercio, RUT, Estados Financieros, y cualquier otro documento que a consideración del **BANCO** se requiera para la actualización de información. En virtud de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá notificar al **BANCO** cualquier cambio de razón social, inclusión en listas de control o cambios en su situación financiera que puedan afectar la normal ejecución del presente contrato.
14. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente documento y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte del **CONTRATISTA** dará derecho al **BANCO** para terminar el contrato si lo considera necesario, para lo cual deberá notificar del incumplimiento al **CONTRATISTA** con el fin de que éste presente los argumentos y justificaciones que correspondan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación hecha por el **BANCO**. Una vez el **BANCO** reciba la respuesta del **CONTRATISTA**, decidirá si otorga la posibilidad de subsanar el incumplimiento cuando ello fuere posible o si dará por terminado el contrato. En el primer evento, el **CONTRATISTA** deberá subsanar su incumplimiento dentro del plazo que el **BANCO** le indique para tal efecto.

NOVENA. GARANTÍAS. EL **CONTRATISTA** además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, solicitará su inclusión como afianzado en el seguro de cumplimiento del cual **EL BANCO** es tomador, asegurado y beneficiario a través del Programa de Mitigación de Riesgos de Negocio al cual se debe incorporar de manera obligatoria **EL CONTRATISTA** para el amparo que se anuncia a continuación:

Amparo	Vigencia		Valor asegurado
	Inicia	Vence	
Cumplimiento	Fecha firma del contrato	Fecha de terminación y dos (2) meses más	Por el 20% del valor del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Fecha firma del contrato	Fecha de terminación y tres (3) años más	Por el 5% del valor del contrato

Para ello, el **CONTRATISTA** entregará en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera, haciéndose responsable civil y penalmente por la veracidad de la información entregada y en consecuencia se obliga a indemnizar al **BANCO** por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la veracidad o completitud de la misma, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación de las pólizas a la que se refiere la presente cláusula por parte del **BANCO**, no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a éste por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por las mencionadas pólizas o en exceso de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que por cualquier causa, el **CONTRATISTA** no pudiese incorporarse a la póliza tomada por el **BANCO**, el **CONTRATISTA** se obliga y se compromete dentro del plazo mencionado con anterioridad, a tomar y constituir a favor del **BANCO**, por conducto de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para el **BANCO**, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario el **BANCO** y en la que el **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado. El **CONTRATISTA** deberá adjuntar con dicha póliza, el recibo oficial de pago. Se considera incumplimiento grave, la no constitución de las garantías exigidas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de prórrogas del contrato, el **CONTRATISTA** deberá actualizar las pólizas constituidas de conformidad con la nueva vigencia del contrato y adición al valor si es el caso.

DÉCIMA. AUTONOMÍA LABORAL: El **CONTRATISTA** obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte del **BANCO**. La prestación del servicio no habilitará al **CONTRATISTA** para representar al **BANCO** a ningún título.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** declara expresamente que el personal que lo represente para el desarrollo y ejecución del presente contrato, actúa con autonomía técnica y administrativa y no tiene vinculación laboral con el **BANCO**, puesto que además de la autonomía e independencia de que trata la

presente cláusula, el servicio objeto de este acuerdo no constituye parte integrante de las actividades normales del **BANCO**. En virtud de lo anterior, corresponde al **CONTRATISTA** el cubrimiento de todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, tales como el pago de salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que, de acuerdo con las leyes laborales, con los convenios de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación especial del **CONTRATISTA** acreditar que el personal que designe para la ejecución de las labores señaladas, esté vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social Integral durante el término del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que llegare a conocer **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad del **BANCO** se consideran confidenciales; por lo tanto, **1)** No podrán divulgarse en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la Parte propietaria de la información; **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. **3)** No podrá el **CONTRATISTA** conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental.

Toda información personal financiera que los intérpretes del **CONTRATISTA** llegaren a conocer de los clientes y usuarios del **BANCO** se considera información confidencial y por tanto estarán protegidas por las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. El **CONTRATISTA** no podrá conservar copia de las videollamadas que se realicen para la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni podrá conservar para sí dicha información en ningún medio.

Para efectos del presente contrato se entiende como Información Confidencial todo dato, documento, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquiera otra información que sea entregada por el **BANCO** al **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, incluida pero no limitada a información acerca de sus matrices, filiales, subsidiarias, empleados, accionistas, clientes, vendedores, productos, proyectos, marcas, propiedad industrial e intelectual. Asimismo, se considera confidencial la información suministrada por los clientes y usuarios del **BANCO** relacionada con sus datos personales e información financiera personal, así como cualquier análisis desarrollado por el **CONTRATISTA** de la información el cual se derive de la información recibida, sea o no explícitamente catalogada como información confidencial.

El **CONTRATISTA** se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciba en ejecución o con ocasión del presente contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. El **CONTRATISTA** no utilizará la Información Confidencial para fines comerciales y sólo la usará para efectos del presente contrato. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente por término indefinido, aún después de terminada las relaciones comerciales y contractuales entre Las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá proteger contra acceso no autorizado y uso indebido, la información que reciba del **BANCO**, la contenida en las bases de datos, la información almacenada en las diferentes aplicaciones de su negocio, y otros medios tanto impresos como digitales que estén relacionados con el negocio, la estrategia comercial, los clientes y/o los proveedores, etc. del **BANCO**. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá:

1. Establecer controles e instruir a su personal de no dejar sacar de sus instalaciones medios impresos, ni digitales, ni almacenamiento en la nube, como por ejemplo copias de CD, DVD, USB o cualquier otro medio magnético con información del **BANCO**;
2. Proteger contra alteraciones o cambios mal intencionados esta información;
3. Garantizar la confidencialidad, confiabilidad e integridad de la información que reciba del **BANCO**,
4. Responder por el uso indebido de dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** puede divulgar dicha información solamente a: **1)** Sus empleados, cuando lo requieran en el curso ordinario de su trabajo. **2)** Contadores públicos juramentados empleados por ellos, solamente para fines de auditoría, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el **CONTRATISTA** destine, transfiera o utilice, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: El **BANCO**, autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el **CONTRATISTA** y el **BANCO**. Las partes acuerdan que, para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave, caso en el cual el **BANCO** podrá aplicar la cláusula de terminación unilateral general.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda información intercambiada en virtud del presente contrato es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del contrato, ni podrá reproducir la misma sin autorización previa de su propietario, quien podrá solicitar su devolución en cualquier momento. Así mismo, dicha información deberá ser devuelta o destruida por la parte receptora a la terminación del contrato. En cualquier momento, el propietario de la información con la participación del responsable de la seguridad informática y de datos, podrá reclasificar el nivel de sensibilidad

inicialmente aplicado a la información. La información que resulte de la ejecución del contrato corresponderá a quien la desarrolle, salvo que se disponga lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO: EL **CONTRATISTA** estará obligado a implementar y tener documentado un plan de contingencia y de continuidad del negocio a disposición del **BANCO**. En caso que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de esta obligación, el **BANCO** podrá dar por terminado este contrato en los términos previsto en el mismo para el efecto. Principalmente para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá contar con planes detallados para responder al **BANCO** de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones, así como también deberá contar con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros con logística, software, hardware, telecomunicaciones, ataques cibernéticos y, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados como el normal desarrollo del objeto social de su propia empresa. Como consecuencia de los anterior, deberá tener definido, implementado y probado el proceso para administrar los imprevistos y los procesos de seguridad informática, ciberseguridad y seguridad de la información, incluyendo elementos tales como la prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación de servicio en el evento en que ellos se desarrollen en sus propias instalaciones, los cuales son conocidos y deberán ser verificados por parte del **BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de contingencia y continuidad del **CONTRATISTA** deberá considerar la respuesta, recuperación, y reanudación del servicio ante la materialización de ataques cibernéticos, el cual deberá haber sido probado mediante la simulación de la materialización de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación que el **CONTRATISTA** realice al plan de contingencia deberá ser puesta en conocimiento del **BANCO** quien validará y probará la efectividad y eficacia de dichos cambios y podrá evaluar su conveniencia frente al objeto del contrato, en cuyo caso podrá formular recomendaciones concretas que eviten un impacto negativo en los servicios contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá autorizar al personal que el **BANCO** designe, a realizar visitas de auditoría en sus instalaciones con el fin de que validen los procesos de continuidad del proceso y los planes de contingencia que se deriven de los mismos, cuando lo estime necesario para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, incluyendo el cumplimiento sobre las políticas de seguridad de la información, ciberseguridad y confidencialidad. Por su parte el **BANCO** estará obligado a notificar con antelación de cinco (05) días calendario a la fecha de la auditoria e informarle el nombre e identificación de las personas que realizarán dicha visita. **EL BANCO** podrá hacer exigible la Cláusula Penal establecida en el presente contrato como indemnización parcial, más no definitiva de los perjuicios que se causen al **BANCO** como consecuencia de la afectación a la prestación del servicio contratado por las fallas en el Plan de Contingencia.

DÉCIMA CUARTA. GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL: El **CONTRATISTA** deberá implementar y demostrar una adecuada gestión sobre los riesgos operacionales derivados de las actividades de

tercerización que pueda derivarse de este contrato. En virtud de ello, el deberá aplicar controles efectivos que mitiguen de manera adecuada los riesgos a los que se expone en el desarrollo de sus actividades de tercerización e informar oportunamente la materialización de eventos de riesgo operacional que ocurran en sus procesos y afecten al **BANCO** con ocasión de la prestación del servicio contratado. El cumplimiento de la presente obligación podrá ser supervisado por parte del **BANCO** mediante las auditorías in situ o extra situ que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes en forma recíproca y a sus administradores y/o empleados, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra ellas, por causa de acciones u omisiones en que incurra la otra parte, sus agentes, representantes, contratistas o empleados en la ejecución y desarrollo del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

- 1) La negligencia o su conducta intencional inapropiada.
- 2) La inexactitud, falsedad o violación de declaración o representación.
- 3) Los errores, sus omisiones o fallas en el desempeño de los Servicios a su cargo bajo este Contrato.
- 4) Cualquier violación de una norma jurídica.
- 5) Cualquier daño ocasionado o derivado de las actuaciones de sus empleados.
- 6) Reclamaciones hechas por subcontratistas.
- 7) Cualquier monto, incluyendo impuestos, intereses y multas, imputadas en contra de la parte cumplida que sean obligación de la otra parte
- 8) Cualquier reclamación hecha contra la parte cumplida relacionada con propiedad intelectual que la otra parte utilizó o le permitió a la parte cumplida utilizar en virtud de este Contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, las obligaciones de indemnización derivadas de la presente cláusula, se limitarán al valor total del presente contrato, excepto que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional de la parte incumplida, lo cual se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en este contrato,
2. Por mutuo acuerdo de Las Partes.
3. Por la imposibilidad de ejecución del objeto contractual
4. Por la disolución de alguna de Las Partes.
5. Por la insolvencia económica de alguna de Las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo de la cláusula duración, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** por este contrato, facultará al **BANCO** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones

a las cuales renuncia el **CONTRATISTA**. En este caso, bastará el envío de una comunicación escrita por parte del **BANCO**, con una antelación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación y se procederá conforme lo señala el parágrafo de la cláusula de duración. El **BANCO** también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado, si ocurre cualquiera de las siguientes causales:

1. La no entrega de los resultados del trabajo contratado o su entrega tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado;
2. Si el **CONTRATISTA** cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización del **BANCO**.
3. Si el **CONTRATISTA**, (sus administradores, socios o accionistas) son incluidos en las listas restrictivas nacionales o internacionales asociadas con los delitos de lavados de activos o financiación del terrorismo.
4. Si el representante legal del **CONTRATISTA** incurre en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto del **BANCO**;
5. En general, por el incumplimiento grave total o parcial de las obligaciones legales o contractuales que le correspondan a cada **Parte** de acuerdo a lo establecido en este cuerpo contractual.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración especial a las cualidades, condiciones personales, técnicas, profesionales y de experiencia del **CONTRATISTA** (Intuitu Personae), en consecuencia, éste se obliga a no ceder total o parcialmente su ejecución a un tercero o los derechos económicos derivados del mismo, salvo la previa autorización expresa y escrita del **BANCO**.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidas en el presente acuerdo, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de cláusula penal como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pudiere ocasionar, sin perjuicio de lo cual la Parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, o cualquiera otra controversia relacionada con el mismo, se discutirá directamente entre las partes dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de una de las partes dirigida a la otra. Cualquier decisión entre las partes tendrá los efectos de transacción y cosa juzgada en los términos de ley. En caso de no ser posible llegar a un Acuerdo Total por la vía del arreglo directo, y las diferencias subsisten, se resolverá ante la justicia ordinaria cuando la cuantía fuere inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes sí la cuantía fuere superior se deberá someter a un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, si la cuantía de las diferencias es superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a ese momento. En caso contrario, el Tribunal se integrará con un solo árbitro.
2. Los árbitros o el árbitro único serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
4. Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia.
5. El Tribunal decidirá en Derecho.
6. Los costos del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.
7. El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato se debe establecer por mutuo acuerdo entre Las Partes dejando constancia por escrito debidamente firmada por ellas, pues expresamente dejan constancia de su intención de no dar validez a las estipulaciones que no consten en dicha forma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran contar con la capacidad legal para la suscripción y ejecución del presente contrato, igualmente el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés legal o estatutarios respecto a los parámetros del Código de Buen Gobierno y del protocolo sobre conflictos de interés del **BANCO**, los cuales serán entregados a solicitud del **CONTRATISTA**. Para todos los efectos legales, el **CONTRATISTA** reconoce haber tenido acceso a dichos documentos y declara haberlos leído, comprendido y aceptado en su totalidad. En caso de que el **CONTRATISTA** se encuentre en cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, deberá comunicar al **BANCO** el hecho o la circunstancia que lo contenga y acoger las instrucciones que le imparta el **BANCO**.

VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo tanto, podrá exigirse por vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a los cuales renuncian las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Al suscribir el presente contrato Las Partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, sus accionistas, representantes legales y/o directivos tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declaran que:

- 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- 2) Tienen implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de LA/FT.
- 3) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de LA/FT.
- 4) Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El **CONTRATISTA**, en su calidad de encargado del tratamiento de datos personales de los consumidores financieros o colaboradores, según el caso, se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus respectivos empleados, directivos, administradores, contratistas y subcontratistas, las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas de protección de Datos Personales así como la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del **BANCO**, respecto de aquellos datos personales de terceros y bases de datos que le sean entregadas o a las que tenga acceso en la ejecución del presente contrato, y en razón de ello se obliga especialmente a:

1. Recibir, usar y tratar la información recibida, únicamente para los fines establecidos en el presente contrato, de manera que en ningún caso podrá utilizarlos con otra finalidad.
2. Disponer de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para evitar el acceso no autorizado o ilegal, la modificación, destrucción, pérdida, daño, divulgación o uso no autorizado de los datos personales, y se obliga a tener los programas de seguridad adecuados y procedimientos para asegurar que personas no autorizadas tengan acceso a cualquier equipo utilizado para procesar o almacenar los datos personales.
3. El **CONTRATISTA** responderá, por las multas o sanciones administrativas o de tipo civil que le llegaren a ser impuestas al **BANCO**, en el evento que el **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas destinen, transfieran, utilicen, usen, traten, compartan o transmitan los datos personales de terceros para una finalidad distinta a la autorizada por su titular, no adopte las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento y custodia de los mismos y en general, los trate sin observancia de las disposiciones legales establecidas sobre protección de Datos Personales así como la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del **BANCO**, la cual está publicada y disponible para su consulta en cualquier momento en la página web www.bancoomeva.com.co.
4. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información de terceros y bases de datos, verbal o escrita, tangible o intangible que le sea suministrada por el **BANCO**, o que obtenga con ocasión de la ejecución del presente contrato, obligándose a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.
5. Realizar el reporte de cualquier incidente que tenga como consecuencia la afectación de los datos personales que le hayan sido entregados por parte del **BANCO** o a los que haya tenido acceso con ocasión del presente contrato.

6. Devolver al **BANCO** toda la información referente a datos personales de terceros y bases de datos que le fueron entregados o a los que tuvo acceso como parte de la ejecución del presente contrato o proceder con la destrucción de aquella que no pudiese ser devuelta. De la devolución y destrucción de la información deberá quedar constancia en el Acta de terminación y liquidación del contrato que se suscriba por las partes.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores será vigilado por parte del **BANCO** a través del Supervisor del contrato. Para estos efectos, el **CONTRATISTA** deberá permitir que el **BANCO**, realice los procesos de evaluación, seguimiento y/o monitoreo in situ o extra situ, con el fin de verificar tanto los controles de seguridad física y tecnológica para la protección de los datos personales que le hayan sido entregados, como el manejo y uso que el **CONTRATISTA** está realizando respecto de dichos datos.

En caso de realizarse evaluaciones o seguimientos in situ, estas se realizarán por parte del área de riesgo y/o seguridad de la información del **BANCO** de acuerdo con el nivel de criticidad que le haya sido asignado previamente al **CONTRATISTA**. En este caso, el **BANCO** notificará al **CONTRATISTA** con quince (15) días calendario de antelación, la fecha y hora de la visita y los aspectos que serán evaluados.

Para el caso de las evaluaciones y el seguimiento extra situ que podrá ser realizado por el área de riesgo y/o seguridad de la información, el **BANCO** solicitará soportes, informes y certificaciones al **CONTRATISTA**, que deberán ser enviados como mínimo una vez durante la vigencia del contrato, en los cuales se detallen las medidas de seguridad adoptadas para la protección de la información según el tipo de dato personal, relación del personal que tiene acceso a la misma y el uso que se está haciendo de dichos datos personales. La información será solicitada por parte del **BANCO** a través de correo electrónico y deberá ser remitida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** garantizará que dichos informes y certificaciones también sean remitidos por parte de los subcontratistas que tengan acceso a los datos personales que el **BANCO** haya entregado al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, con quienes este último tenga subcontratados servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Asimismo, el **BANCO** podrá realizar una auditoría in situ o extra situ al **CONTRATISTA** en el evento en que este se encuentre dentro del plan de auditoría basado en riesgos que ha sido establecido por el **BANCO** a través del área de Auditoría Interna. En este caso, el **BANCO** notificará previamente al **CONTRATISTA** con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, la fecha en la que se llevará a cabo la auditoría, realizará la solicitud de los soportes documentales previos que se requieran, y en la visita se realizará la evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Protección de Datos Personales. El **BANCO** levantará un Informe de Auditoría en el cual se detalle el nivel de cumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, los hallazgos, planes de acción si los hubiere y el tiempo en el que se verificará la implementación de dichos planes. El **CONTRATISTA** se obliga a corregir las situaciones identificadas en la auditoría que puedan poner en riesgo la seguridad de la información.

El **BANCO** garantiza que todos los datos personales de terceros y bases de datos que llegare a entregar al **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, fue conseguida con la autorización previa y consentida de su titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección de datos personales y del derecho de habeas data.

VIGÉSIMA SEXTA. USO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** autoriza de manera previa, expresa, informada y explícita, al **BANCO** y a las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA**, para que la información almacenada en nuestras bases de datos con ocasión de su vinculación como proveedor sea utilizada para las siguientes finalidades: a) Realizar campañas de marketing. b) Envío de correos electrónicos, mensajes de texto y otros medios equivalentes. c) Compartirla entre dichas empresas o con otras entidades de naturaleza pública o privada con las cuales se tengan alianzas o acuerdos comerciales. **PARÁGRAFO:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del portal web www.coomева.com.co, opción Contáctenos. La política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad podrán ser conocidos en el portal web www.bancoomeva.com.co.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDIVISIBILIDAD: Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las Partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

VIGÉSIMA NOVENA. DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO Y LOS ANEXOS: Si se llegase a presentar contradicciones entre el contrato y los anexos que lo conforman, prevalecerá siempre lo dispuesto en el contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tengan características de impredecibles o insuperables, Las Partes suscribirán un acta de suspensión, indicando los motivos y el término en que se estima la suspensión. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios. Tan pronto como se reciba el aviso correspondiente de iniciación, se levantará un acta denominada de reiniciación del servicio y el **CONTRATISTA** lo reiniciará según las indicaciones y en la medida que dicho aviso lo señale.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: El presente contrato y sus anexos contienen el acuerdo integral de LAS partes y rige en su totalidad las obligaciones que existen entre ellas en relación con el presente contrato. Son Anexos del presente contrato los siguientes:

- Anexo No. 1: Propuesta de servicios

- Anexo No. 2: Horarios y Canales de Atención de Soporte Técnico
- Anexo No. 3: Instructivo de facturación electrónica

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA. IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del presente documento y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Cada una de las partes será responsable de las retenciones e impuestos a que haya lugar en los términos del Estatuto Tributario. Cualquier gravamen generado en razón de la suscripción del presente documento se pagará en proporciones iguales por las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL **BANCO** designará un supervisor del contrato, quien será el responsable del seguimiento y evaluación al **CONTRATISTA**. Dicho funcionario no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente documento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las indicadas en el encabezado del presente documento. Cualquier notificación se entenderá perfeccionada si se dirige a las mencionadas direcciones, por lo tanto, cualquier cambio de éstas deberá previamente comunicarse a la otra parte por escrito, para que tenga efectos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN: Las Partes declaran que dentro del desarrollo de las negociaciones y al momento de celebración del presente Contrato:

1. Han actuado en forma ética y cumpliendo con las normas aplicables y vigentes, comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que pueda resultar en una conducta de corrupción definida en la República de Colombia ni en los códigos de ética y/o conducta de cualquiera de las Partes.
2. No han recibido ni ofrecido obsequio, comisión, retribución o promesa de pago, de la otra Parte, ni de personas (naturales o jurídicas) a ésta vinculada, ni de terceros y se comprometen a no recibirlas ni ofrecerlas en ningún momento ni circunstancia futura.

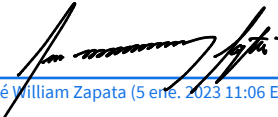
Dentro del desarrollo del contrato las Partes se obligan a mantener su actuar ético y el cumplimiento de las normas vigentes, absteniéndose de realizar alguna conducta definida como “corrupción”, tanto en la presente relación jurídica y comercial como en cualquier otra de las que cualquiera de las Partes participe o tenga interés en aquella.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula por cualquiera de las Partes, facultará a la otra Parte para dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de preaviso y sin que se genere pago por concepto de indemnización, sanción, multa, o cláusula penal a favor de la Parte incumplida.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes acuerdan formalizar el negocio jurídico mediante firma electrónica a través de Adobe Sign, medio equivalente funcionalmente y con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

El presente documento se firma electrónicamente la fecha y el día que consta en el Informe de Auditoría generado por la compañía VeriSign, Inc, tercero encargado por Adobe para certificar la autenticidad de la transacción.

Por el Banco


José William Zapata (5 ene. 2023 11:06 EST)

Jose William Zapata García
C.C. No. 6.883.646 de Florida (Valle)
Representante Legal Suplente

Por el Contratista



Henry Modesto Mejía Royet
C.C No. 8.670.727 de Barranquilla
Representante Legal

Elaboró: AGM – Abogada Banco


AGM

Revisó: MCM – Directora Jurídico Banco


MCM

Para todos los efectos administrativos por parte de **Bancoomeva**, dejo constancia que el presente Contrato fue leído y aprobado por **A Leidy Lorena Restrepo Ramirez - Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente** en calidad de **Supervisor** quien efectuó la correspondiente valoración sobre la necesidad, pertinencia e idoneidad del servicio contratado y en razón de ello es que **Bancoomeva** ha suscrito el presente Contrato con **Federación Nacional de Sordos de Colombia - Fenascol**.

En mi calidad de **Supervisor** del contrato declaro que las obligaciones y anexos del mismo, corresponden a lo negociado y aprobado por los órganos competentes de **Bancoomeva**. De igual forma, me comprometo a efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable al contrato y a realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones del **Contratista**. En caso de presentarse cualquier situación que pueda llegar a modificar las condiciones pactadas o de presentarse un incumplimiento grave de las obligaciones del **Contratista**, que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, informaré sobre los hechos presentados a las instancias correspondientes. Así las cosas, en mi calidad de **Supervisor** del contrato soy responsable de: **a)** exigir el cumplimiento todo lo establecido dentro del contrato, otrosíes al mismo si los hubiere y anexos, **b)** verificar la constitución de pólizas si es del caso, **c)** autorizar el pago de facturas una vez recibido los

bienes y/o servicios a satisfacción, **d)** informar sobre la intención y/o necesidad de renovar, aplicar multas o dar por terminado anticipadamente el contrato e **e)** informar cuando no pueda seguir ejerciendo las funciones de supervisión.

Leidy Lorena Restrepo Ramírez
Leidy Lorena Restrepo Ramírez (2 ene. 2023 08:14 EST)

Leidy Lorena Restrepo Ramirez
Directora Nacional Experiencia y Servicio al Cliente
Bancoomeva S.A.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

Bancoomeva

Ana María Abadía Canizales

Gestora de Calidad Servicio

Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA PARA RENOVACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. - SERVIR.

La Federación Nacional de Sordos de Colombia - FENASCOL, es una organización de la Sociedad Civil que representa actualmente a 31 asociaciones de sordos en el país; su misión está enfocada en trabajar por el reconocimiento de los derechos de la población sorda colombiana. Durante 37 años de labor ha beneficiado a la población sorda colombiana y sus familias, labor que ha estado enmarcada en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de política internacional promulgado por la ONU y ratificado por nuestro país según Ley 1346 de 2009 y en la reciente Ley 1618 de 2013.

FENASCOL es una organización que posee toda la experticia, trayectoria e idoneidad, construida históricamente de la mano directa de la comunidad, la cual le ha permitido desarrollar técnica y operativamente la oferta de servicios de formación, capacitación y aprendizaje de la Lengua de Señas Colombiana, con un alto nivel de experiencia, competitividad, parámetros de calidad, responsabilidad y cumplimiento.

Para FENASCOL es un gusto poder articular acciones y convertirse en su aliado estratégico para implementar, desarrollar y garantizar los derechos de las personas sordas dentro de su organización, contribuyendo así con el acceso a la información, las comunicaciones y la participación.

En este sentido hemos puesto a su disposición diferentes productos y servicios para dar soluciones que aporten a la accesibilidad y la inclusión de la Población Sorda a los productos, bienes y servicios que ofrecen las entidades, instituciones y empresas, teniendo en cuenta las particularidades propias de la Población Sorda Colombiana.

A continuación, presentamos la propuesta técnica y económica según su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Patricia Tarriba Carvajal

Asesor(a) Técnica de Productos y Servicios

Cel. 321 2234986

Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL

Carrera 26A N° 398 - 15 • Telefax: 368 9869 - 368 9879 - 368 9882
E.mail: contacto@fenascol.org.co Página web: www.fenascol.org.co Bogotá D.C. - Colombia

"La Unión es nuestra fortaleza"



Servicio de Interpretación Virtual - SERVIR

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE SERVIR.

1.1 Objetivo General:

Renovación del contrato - SERVIR- Servicio de interpretación virtual en Lengua de Señas Colombiana LSC. Modalidad en Línea.

1.2 PROPUESTA TECNICA.

SERVIR es un servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana LSC, en la modalidad virtual, con intérpretes en línea, sin necesidad de agendamiento previo garantizando la disponibilidad del servicio, cuando una Persona Sorda se presente al punto de atención presencial de su entidad. Con SERVIR tendrá a su disponibilidad un intérprete dispuesto a atender, en tiempo real, y un equipo detrás de cada servicio, entre ingenieros de soporte, personal de formación y calidad.

1.2.1 Características del servicio:

- El servicio se presta bajo una suscripción anual (anualidad), adicional la entidad deberá adquirir credenciales de acceso por cada una de las sucursales donde quiera disfrutar del servicio.
- Actualmente **Bancoomeva** cuenta con cien (100) credenciales de acceso, puede adquirir credenciales adicionales si así lo requiere.
- Cobertura a nivel nacional
- Cada credencial de acceso podrá acceder a servicios ilimitados dentro de los horarios establecidos por una vigencia de 12 meses (1 año). Horarios de Lun a vie de 8 am a 7 pm y sábados de 9 am a 4 pm.
- La plataforma por medio de la cual se presta el servicio, no es de uso público ni es una plataforma tal como WhatsApp, zoom, Skype, Google meets entre otros.
- Cobertura a nivel nacional
- Cada interacción será de máximo 45 minutos. Una vez finalicen los 45 minutos, si aún se requiere el servicio, el funcionario de su entidad podrá volver a ingresar y solicitar un nuevo servicio.
- Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. Y hasta no desocupar al intérprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente.
- Disponibilidad casi inmediata, sin agendamiento previo.
- Incluye Reportes mensuales.
- Soporte técnico en caso de falla de plataforma.

- **Revisar ANEXO 1** para conocer los requerimientos técnicos que su entidad deberá garantizar en la sucursal tales como conexión a internet, equipos PC y/o tabletas, entre otros.
- Vigencia del servicio por 12 meses.

1.2.2 Proceso de implementación del servicio:

- La propuesta que está vigente entre Fenascal y Bancoomeva tiene vigencia hasta el 31 de diciembre 2022, por lo que es necesario realizar todos los trámites administrativos antes de esta fecha para legalizar la continuidad de la prestación del servicio
- Una vez celebrado el contrato, el servicio se activará, y se conservaran las mismas credenciales de acceso (usuario y contraseña)
- Una vez celebrado el contrato, el servicio se activará, y se conservaran las mismas credenciales de acceso (usuario y contraseña)
- Para las credenciales nuevas, diferentes a las contratadas en la vigencia anterior, se dispondrá de 10 días calendario para la entrega, así mismo se procederá con la prueba técnica donde se verifique que la credencial está funcionando a satisfacción.
- Esos máximos 10 días serán dedicados para hacer los ajustes de tipo técnico que la entidad deberá hacer en sus puntos de atención según las credenciales de acceso contratadas, así mismo, por parte de Fenascal se entregará el usuario y contraseña de cada credencial y se realizará pruebas técnicas donde se verifique el acceso al servicio a satisfacción.
- El servicio se activará automáticamente a con la firma de contrato para la renovación.

1.3 PROPUESTA ECONÓMICA

Incluye el mismo plan contratado para vigencia 2022 con un incremento del 12%. Para Contratación Antes del 31 de diciembre del 2022:

SERVICIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
suscripción anual al servicio SERVIR + 100 usuarios	\$ 27.494.292	\$5.223.915	\$ 32.718.207
Credenciales adicionales dentro del plan 100.	\$ 207.200 c/u	\$39.368	\$ 246.568

Nota. Estos valores aplican para Renovación hasta 31 de diciembre de 2022 y prestación de los servicios en el año 2023.

1.5 Forma de pago:

- Pago único Anual (Suscripción Anual+ credenciales) El pago se debe hacer para la renovación del servicio.

1.4.1 PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se debe reunir la documentación necesaria y proceder a la legalización del otro si (prórroga del servicio).

Una vez firmado y legalizado el contrato, seguidamente FENASCOL presentará a la dependencia que corresponda la factura por el valor total de la ejecución de la propuesta.

El supervisor del contrato entre su entidad y FENASCOL, expedirá un certificado de cumplimiento y gestionará para que los pagos a la Federación se realicen sin exceder un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que FENASCOL haya presentado la factura/solicitud de pago y ésta haya sido aceptada por la Entidad.

Si su entidad maneja otro tipo de método de pago comuníquese con la asesora para modificación de propuesta. Se aclara que para pagos a más de 30 días finalizadas las acciones, se deberá incluir un incremento al valor mencionado en esta propuesta, por pago a crédito.

Si ustedes desean ampliar la información o modificar aspectos de esta propuesta, lo invitamos a comunicarse con nosotros al e-mail: asesortecnico3@fenascal.org.co o al teléfono 3689869-3689879-3689882, **celular: 321-2234986.**

VALIDEZ DE LA OFERTA

Esta cotización tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Claudia Patricia Tarriba Carvajal

Asesor(a) Técnica de Productos y Servicios

Cel. 321 2234986

Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL



BIENVENIDO A SERVIR

Horario y canales de Atención

Al momento de realizar la implementación de la herramienta SERVIR usted como contratante del servicio obtiene

Con SERVIR su compañía obtiene:

- Disponibilidad de Servicios de Interpretación en Lengua de Señas Colombiana de Lunes a viernes (sin incluir festivos) entre las 8:00 am y las 7 pm y Sábados entre las 9:00 am y las 4:00 pm.
- Nuestra área de Soporte Técnico estará disponible de Lunes a viernes de 8:15 am a 5:15 pm,.
- Por los siguientes canales de atención:



322-8084957



soporte@fenascol.org.co



322-8084957

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2019

Estimado PROVEEDOR DEL GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA (GECC). **(Aplica solamente para los obligados a facturar electrónicamente).**
La Ciudad.

De acuerdo con la disposición legal y con el fin de garantizar el proceso de recepción de facturación electrónica para las empresas del GECC, se informan los canales de recepción:

Los canales que estarán a disposición para el envío de su facturación son:

- Si su proveedor tecnológico también es Carvajal el proceso será de forma automática.
- Por Interoperabilidad entre su proveedor tecnológico y el nuestro (CARVAJAL T&S) definida por la cámara de comercio electrónico, adicionalmente preguntar a su proveedor tecnológico si ya ha realizado las pruebas con Carvajal.
- En el caso que su operador electrónico no maneje interoperabilidad, puede proceder con el envío de las facturas (PDF y XML) a los siguientes correos electrónicos (de acuerdo a la empresa del GECC) con sus respectivos soportes.

Direcciones de correo para recepción de facturas electrónicas del GECC hasta el 31 de enero de 2020:

Empresa	NIT	usuarios
COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	900.015.339-1	recepcion_csa@outlook.com
BANCO COOMEVA S.A.	900.406.150-5	recepcion_bancoomeva@outlook.com
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	900.978.303-9	recepcion_fiducoomeva@outlook.com
FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA	800.005.340-4	recepcion_fecoomeva@outlook.com
CONECTA SALUD S.A.	900.198.431-3	recepcion_consultad@outlook.com
CONECTAMOS FINANCIERA S A	900.467.106-1	recepcion_confinanciera@outlook.com
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	900.367.164-1	recepcion_corredores@outlook.com
COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	890.300.625-1	recepcion_coomeva@outlook.com
CORPORACION COOMEVA PARA LA RECREACION Y LA CULTURA	805.009.958-1	recepcion_corporacion@outlook.com
FUNDACION COOMEVA	800.208.092-4	recepcion_fundacion@outlook.com

Direcciones de correo para recepción de facturas electrónicas del GECC a partir del 1 de febrero 2020:

Empresa	NIT	usuarios
COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	900.015.339-1	recepcion_csa@coomeva.com.co
BANCO COOMEVA S.A.	900.406.150-5	recepcion_bancoomeva@coomeva.com.co
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	900.978.303-9	recepcion_fiducoomeva@coomeva.com.co
FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA	800.005.340-4	recepcion_fecoomeva@coomeva.com.co
CONECTA SALUD S.A.	900.198.431-3	recepcion_consultad@coomeva.com.co
CONECTAMOS FINANCIERA S A	900.467.106-1	recepcion_confinanciera@coomeva.com.co
COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	900.367.164-1	recepcion_corredores@coomeva.com.co
COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA	890.300.625-1	recepcion_coomeva@coomeva.com.co
CORPORACION COOMEVA PARA LA RECREACION Y LA CULTURA	805.009.958-1	recepcion_corporacion@coomeva.com.co
FUNDACION COOMEVA	800.208.092-4	recepcion_fundacion@coomeva.com.co

Procedimiento para la emisión de sus facturas:

- Por favor verifique que su facturación está acorde 100% a lo pactado en la orden de compra referente a cantidades y precio, esto evitará las NC posteriores.
- Se aceptará una factura por cada orden de compra únicamente, no puede dividir su facturación para una misma orden de compra.
- Las órdenes de compra de los últimos días serán entregadas los primeros del mes siguiente, deberán ser facturadas con fecha del mes siguiente.

Requerimientos para la recepción de sus facturas en el portal web de Carvajal T&S:

- Anexar el XML de la factura o NC.
- Anexar la representación gráfica del XML.
- Anexar la orden de compra
- Cualquier documento adicional que crea soporte a la factura o Nota Crédito
- Dentro de la estructura XML, por favor incluir el campo No. de Orden de Compra.

Cordialmente;

Grupo Coomeva

Proyecto Facturación Electrónica

2. GESTION DE COMPRAS Y/O CONTRATACIÓN (Este punto será diligenciado por el área administrativa, según comparativo de compras y decisiones tomadas)																								
Esquema de Compra o Contratación:			Cotización		Solicitud de Aprobación:			Se solicita al comité de compras la aprobación para la Renovación al contrato 193623 con el proveedor FENASCOL por valor de \$ 27.494.292 antes de IVA, con una vigencia de 1 año a partir del 01 enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023.																
Propuestas							Aprobaciones																	
Proveedor:	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL			Proveedor 2		Proveedor 3		Instancia Aprobadora		Decisión		No. Acta												
CC - Nit	860.528.244							Líder de área		Aprobado		244												
Cantidad	1			0		0		Proveedor Seleccionado:	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL															
Moneda	\$COL	USD\$	\$COL	USD\$	\$COL	USD\$	Valor Total Con IVA:	\$ 32.718.207																
Valor Unitario	\$ 27.494.292	USD 0	\$ 0	USD 0	\$ 0	USD 0	Fecha Inicio:	1/01/2023	Fecha Terminación:	31/12/2023														
Mano de Obra	\$ 0	USD 0	\$ 0		\$ 0		Tipo de Soporte:	Contrato Banco	Forma de Pago:	A 30 días														
Valor	\$ 27.494.292	USD 0	\$ 0	USD 0	\$ 0	USD 0	Supervisor del Contrato o de la Compra (Jefatura, Dirección, Gerencia o Vicepresidencia):		Directora Nacional de Experiencia y Servicio al Cliente															
IVA 19%	\$ 5.223.915	USD 0	\$ 0	USD 0	\$ 0	USD 0	Valor de Contrataciones Vigentes Proveedor Seleccionado:																	
Valor Total	\$ 32.718.207	USD 0	\$ 0	USD 0	\$ 0	USD 0	Comentarios del Aprobador:		Se presenta a comité por sumatoria de contratos															
Recomendación Supervisor / Comité Técnico:	Pago único Anual (Suscripción Anual+ credenciales) El pago se debe hacer para la renovación del servicio. 1.3 PROPUESTA ECONÓMICA Incluye el mismo plan contratado para vigencia 2022 con un incremento del 12%. Para Contratación Antes del 31 de diciembre del 2022: <table><tr><th>SERVICIO</th><th>VALOR TOTAL</th><th>IVA</th><th>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</th></tr><tr><td>suscripción anual al servicio SERVIR + 100 usuarios</td><td>\$ 27.494.292</td><td>\$5.223.915</td><td>\$ 32.718.207</td></tr><tr><td>Credenciales adicionales dentro del plan 100.</td><td>\$ 207.200 c/u</td><td>\$39.368</td><td>\$ 246.568</td></tr></table> Nota. Estos valores aplican para Renovación hasta 31 de diciembre de 2022 y prestación de los servicios en el año 2023.						SERVICIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	suscripción anual al servicio SERVIR + 100 usuarios	\$ 27.494.292	\$5.223.915	\$ 32.718.207	Credenciales adicionales dentro del plan 100.	\$ 207.200 c/u	\$39.368	\$ 246.568	CHECK LIST APLICACIÓN NIIF 16 (esta lista de chequeo se					
							SERVICIO	VALOR TOTAL	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO														
							suscripción anual al servicio SERVIR + 100 usuarios	\$ 27.494.292	\$5.223.915	\$ 32.718.207														
							Credenciales adicionales dentro del plan 100.	\$ 207.200 c/u	\$39.368	\$ 246.568														
							1. Existe un activo identificado?						No											
							2. Tiene el cliente derecho a obtener todos los beneficios económicos del uso del activo a lo largo de la negociación?						No											
3. Tiene el cliente el derecho a dirigir cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo del periodo de utilización?						No																		
4. Tiene el cliente, el derecho a operar el activo a lo largo del periodo de uso, sin que el proveedor tenga derecho de cambiar las instrucciones de operación?						No																		
5. El cliente predetermina cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo del periodo de utilización?						No																		
EXCEPCIÓN A LA NORMA																								
6. El arrendamiento del activo es a corto plazo (igual o menor a 12 meses)						No																		
7. El arrendamiento del activo es de bajo valor (igual o menor a 20 SMMMLV)						No																		

Contrato 200329-2022 Fenasol - Bancoomeva

Informe de auditoría final

2023-01-05

Fecha de creación:	2023-01-01
Por:	Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQ4Qi3tEXnIWHa4pGYr75W7kRwjXaYFVt

Historial de “Contrato 200329-2022 Fenasol - Bancoomeva”

-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2023-01-01 - 18:49:20 GMT- Dirección IP: 186.80.76.165.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a leydyl_restrepo@coomeva.com.co para su firma.
2023-01-01 - 18:50:20 GMT
-  leydyl_restrepo@coomeva.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-01-02 - 13:14:17 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  El firmante leydyl_restrepo@coomeva.com.co firmó con el nombre de Leidy Lorena Restrepo Ramírez
2023-01-02 - 13:14:37 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  Leidy Lorena Restrepo Ramírez (leydyl_restrepo@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-01-02 - 13:14:39 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) para su aprobación
2023-01-02 - 13:14:41 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a MARIA CLEMENCIA MARROQUIN MORENO (mariac_marroquin@coomeva.com.co) para su aprobación
2023-01-02 - 13:14:41 GMT
-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-01-02 - 13:16:17 GMT- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  Alejandra Gonzalez Morales (alejandra_gonzalez@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2023-01-02 - 13:16:43 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.81.100.149.
-  MARIA CLEMENCIA MARROQUIN MORENO (mariac_marroquin@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2023-01-02 - 15:57:00 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a administracion@fenascol.org.co para su firma.

2023-01-02 - 15:57:01 GMT

 administracion@fenascol.org.co ha visualizado el correo electrónico.

2023-01-02 - 16:28:01 GMT- Dirección IP: 74.125.210.21.

 El firmante administracion@fenascol.org.co firmó con el nombre de Henry Mejia Royet

2023-01-02 - 23:52:33 GMT- Dirección IP: 186.83.184.77.

 Henry Mejia Royet (administracion@fenascol.org.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-01-02 - 23:52:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.83.184.77.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a José William Zapata (josew_zapata@coomeva.com.co) para su firma.

2023-01-02 - 23:52:37 GMT

 José William Zapata (josew_zapata@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2023-01-04 - 3:11:47 GMT- Dirección IP: 172.225.250.104.

 José William Zapata (josew_zapata@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2023-01-05 - 12:30:53 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.

 José William Zapata (josew_zapata@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2023-01-05 - 16:06:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.50.242.

 Documento completado.

2023-01-05 - 16:06:30 GMT

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4355000362698654

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 08:25:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NIT: 900406150-5

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitaciones o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. PARAGRAFO: Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social; 2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5. Convocar la Asamblea y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4355000362698654

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 08:25:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 8. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten, los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4355000362698654

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 08:25:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. (Escritura No. 3.809 del 25 de noviembre del 2020, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Antonio Rizo Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 16859158	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO COOMEVA S.A.
Sigla: BANCOOMEVA
Nit.: 900406150-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 807468-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de enero de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 13 # 57 - 50 PI 2
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3330000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 13 # 57 - 50 P 2
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3330000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO COOMEVA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de enero del año 2061

OBJETO SOCIAL

Objeto. El banco tendrá por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera, entendiendo por tal la captación masiva y profesional de recursos del público a través de la celebración de las denominadas operaciones pasivas o de recepción de recursos, para luego colocarlos, también en forma masiva y profesional, mediante la celebración de las denominadas operaciones activas, esto es, aquellas que implican el otorgamiento de crédito por parte de la entidad, de cara a satisfacer de una manera adecuada y eficiente las necesidades monetarias y crediticias básicas la comunidad en general, por medio de la transformación de tasas, plazos y riesgos del crédito en las citadas facetas pasiva y activa. En todo caso, para satisfacer de una manera adecuada, racional, oportuna y eficiente los objetivos aquí previstos, el banco podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones, actos y negocios jurídicos con sujeción a las restricciones y prohibiciones expresamente contempladas en la ley: A) descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda; B) recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, de conformidad con las previsiones contenidas en el código de comercio y en el estatuto orgánico del sistema financiero; c) cobrar deudas y hacer pagos y traspasos; d) comprar y vender letras de cambio y monedas; E) otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del artículo 10 del estatuto orgánico del sistema financiero; f) aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales; g) expedir cartas de crédito; h) recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el banco determine, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes; i) tomar préstamos dentro y fuera del país; j) obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas; k) celebrar contratos de apertura de crédito; l) otorgar avales y garantías con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la junta directiva del banco de la república y el gobierno nacional, cada uno dentro de su competencia; m) realizar operaciones de titularización de cartera hipotecaria, con sujeción a lo previsto en la ley 546 de 1999; n) realizar operaciones de leasing, incluyendo las operaciones de leasing habitacional que recaigan sobre inmuebles

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

destinados a vivienda, al igual que operaciones de arrendamiento sin opción de compra; ñ) celebrar contratos de administración no fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación; o) manejar cuentas de ahorro programado obligatorias previstas en el literal b) del numeral 4° del artículo 40 de la ley 1151 de 2007; p) en general, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las operaciones constitutivas de su objeto o que se relacionen directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento del banco. A título simplemente enunciativo se mencionan los siguientes actos, negocios y contratos: A) actuar como originador en procesos de securitización o titularización estructurados con el propósito fundamental de darle liquidez a los activos sociales. B) destinar los excedentes de tesorería a la conformación de un portafolio de valores que se caracterice por su seguridad, liquidez, adecuada rentabilidad y bajo riesgo, de acuerdo con los parámetros establecidos por la junta directiva del banco. C) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. (D) adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. E) fusionarse con otras organizaciones que persigan fines iguales o similares o absorberlas, teniendo en cuenta para el efecto el cumplimiento de los requisitos y los procedimientos consagrados en la ley. F) realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la junta directiva del banco de la república. G) efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social conforme a las disposiciones legales vigentes. H) emitir bonos. I) recibir donaciones nacionales o extranjeras. J) adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos del banco, siempre que estén enmarcadas dentro de las operaciones autorizadas por la ley a esta clase de entes. K) realizar operaciones de libranza, para cuyo efecto se utilizarán recursos de origen lícito y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, parágrafo. El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones del banco se hará mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control de su matriz, procurando el cumplimiento efectivo de su visión y misión

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$504.000.000.000
No. de acciones:	50.400.000
Valor nominal:	\$10.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$498.034.390.000
No. de acciones:	49.803.439
Valor nominal:	\$10.000

CAPITAL PAGADO

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor: \$498.034.390.000
No. de acciones: 49.803.439
Valor nominal: \$10.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente y suplentes. El banco tendrá un presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la junta directiva, elegidos por ésta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Al presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. Parágrafo. Los gerentes o directores de sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la junta directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente y de sus Suplentes, las siguientes: 1. Representar al banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del gobierno nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital, el banco de la república, la rama jurisdiccional del poder público y el congreso nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social. 2. Presentar mensualmente el balance del banco a la junta directiva. 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Ejercer las funciones que le señalen la junta directiva o la asamblea de accionistas. 5. Convocar la asamblea y la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 6. Mantener a la junta directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el banco. 8. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de éste artículo, delegar previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la asamblea general o a la junta directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del banco, requerirá autorización previa de la junta

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la junta directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el sistema de control interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la junta directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al sistema de control interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la junta directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la junta directiva la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la junta directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la junta directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un firme de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del banco así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final de respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la junta directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la junta directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la junta directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del sarlaft y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de sarlaft desarrollen todas las políticas adoptadas por la junta directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que los registros utilizados en el sarlaft cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la junta directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado por la asamblea general. 27. Velar porque los bienes y valores del banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la junta directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del banco y presentarla a la junta directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la junta directiva cuando lo considere pertinente. 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos. Parágrafo.- la representación legal del banco, en juicio y extrajudicialmente, será ejercida por el presidente y los vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Así mismo, tendrán la representación legal del banco las demás personas que expresamente designe la junta directiva. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el banco, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad; transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el banco tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del banco. Los abogados de la gerencia nacional jurídica o de la dependencia que haga sus veces tendrán la representación legal del banco para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la junta directiva. Los gerentes de las sucursales tendrán la representación del banco, dentro de los límites que establezca la junta directiva.

Funciones de la Junta Directiva, entre otras:

45. Autorizar al presidente del banco para celebrar y ejecutar todos aquellos actos y

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del publico comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del banco, cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 05 de enero de 2011, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 3907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		

Por Acta No. 16 del 24 de abril de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 3955 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE		

Por Acta No. 185 del 23 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2022 con el No. 19888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL		

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 05 del 22 de marzo de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2012 con el No. 8157 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 2 del 09 de marzo de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2011 con el No. 7328 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 28 del 22 de julio de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022 con el No. 20327 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 27 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 12003 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 19 del 22 de junio de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2017 con el No. 13852 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 102 del 25 de marzo de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2014 con el No. 10422 del Libro IX, Se designó a:

Por Acta No. 07 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013 con el No. 5768 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ALFREDO ARANA VELASCO

ALFREDO EDUARDO RINCON

ANGULO

LEON DARIO VILLA VILLA

EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ

GUILLERMO ALONSO GARCIA

MORALES

IDENTIFICACIÓN

C.C.16266958

C.C.80409649

C.C.3599220

C.C.14875618

C.C.79410158

SUPLENTE

NOMBRE

MARCO ANTONIO RIZO

CIFUENTES

LUIS MARIO GIRALDO NIÑO

LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA

JULIAN BENAVIDES FRANCO

VICTOR RICARDO ROSA GARCIA

IDENTIFICACIÓN

C.C.16859158

C.C.79158667

C.C.71688522

C.C.12977135

C.C.6811102

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 14789 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS

IDENTIFICACIÓN

Nit.900943048-4

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 24 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 14790 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LINA MARIA MONCAYO GALLEGO	C.C.1144164051
SUPLENTE		T.P.211572-T

Por documento privado del 06 de septiembre de 2022, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2022 con el No. 16571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ	C.C.66995841
PRINCIPAL		T.P.73002-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1182 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2011 con el No. 125 del Libro V, SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ STELLA VILLA VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.094.257 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE ITAGÜÍ, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.COD), DE LA AGENCIA ITAGUI EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS. 1. EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACION CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA., 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ORGANO DE BANCOOMEVA. 6.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8.- RECLAMAR O CELEBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTA. 10. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYAN LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11.- CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA ITAGUI SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por Escritura Pública No. 2142 del 30 de julio de 2019 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2019 con el No. 151 del Libro V HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, con cedula de ciudadanía número 6316249, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó.

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. BANCOCOOMEVA, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali.

SEGUNDO: Que por este instrumento público , confiere poder general amplio y suficiente a SILVANA KARINA SANTANA ZULETA, identificada con cedula de ciudadanía numero 38461291 expedida en Cali (V), mayor de edad, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de COORDINADOR REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para los efectos legales como enunciativos mas no taxativos . 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas si tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre: a) acciones, b) cuotas sociales, c) partes de interés. D) títulos valores. E) establecimiento de comercio. F) activos circulantes, g) maquinaria y equipos , h) inventarios, i) derechos fiduciarios, j) derechos de crédito, k) rentas de contratos, l) cánones de arrendamientos, m) aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, n) aportes en cooperativas, o) las contribuciones efectuadas al fondo mutual de solidaridad. P) signos distintos, q) matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empresario con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomiso. 9. Celebrar contratos de depósito en garantías a favor de BANCOOMEVA . 10 . Aceptar garantías bancarias tales como avales y cartas de crédito Stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procesamiento de garantías para las cancelaciones . PARAGRAFO: Las facultades para inscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otro si es modificatorios.

TERCERO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no con lleva la representación legal de BANCOOMEVA.

CUARTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgada no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA , toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, queden comprendidas dentro de su retribución laboral.

QUINTO: Que el presente poder confiere por termino indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo.

SEXTO: El presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la junta Directiva.

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0006 del 06/01/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	253 de 11/01/2011 Libro IX
E.P. 1720 del 09/05/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	7329 de 14/06/2011 Libro IX
E.P. 3777 del 25/10/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	13160 de 27/10/2011 Libro IX
E.P. 0820 del 26/03/2012 de Notaria Dieciocho de Cali	4366 de 10/04/2012 Libro IX
E.P. 1068 del 21/04/2014 de Notaria Dieciocho de Cali	5730 de 24/04/2014 Libro IX
E.P. 2068 del 23/07/2015 de Notaria Dieciocho de Cali	17822 de 28/07/2015 Libro IX
E.P. 2950 del 29/09/2015 de Notaria Dieciocho de Cali	21756 de 26/10/2015 Libro IX
E.P. 1163 del 23/04/2016 de Notaria Dieciocho de Cali	7547 de 03/05/2016 Libro IX
E.P. 0842 del 21/03/2017 de Notaria Dieciocho de Cali	6417 de 26/04/2017 Libro IX
E.P. 4010 del 09/11/2017 de Notaria Dieciocho de Cali	17284 de 10/11/2017 Libro IX
E.P. 1005 del 09/04/2018 de Notaria Dieciocho de Cali	7700 de 25/04/2018 Libro IX
E.P. 931 del 11/04/2019 de Notaria Dieciocho de Cali	8106 de 30/04/2019 Libro IX
E.P. 0769 del 02/04/2020 de Notaria Dieciocho de Cali	5868 de 05/05/2020 Libro IX
E.P. 3809 del 25/11/2020 de Notaria Dieciocho de Cali	18352 de 03/12/2020 Libro IX
E.P. 1730 del 26/04/2021 de Notaria Dieciocho de Cali	9986 de 14/05/2021 Libro IX
E.P. 1451 del 20/04/2022 de Notaria Dieciocho de Cali	10017 de 23/05/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2011
INSCRIPCIÓN: 06 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NRO. 5448 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA.
NIT: 890300625-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO: PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCIÓN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACIÓN O PROMOCIÓN DE EMPRESAS O LA PARTICIPACIÓN EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LA FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, FORTALECIENDO CON SU ACCIÓN AL SECTOR SOLIDARIO, A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: BANCO COOMEVA S.A

NIT: 900406150-5

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN BANCO COOMEVA S.A MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SEDE NACIONAL
Matrícula No.:	515750-2
Fecha de matricula:	28 de julio de 1999
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 13 # 57 - 50
Municipio:	Cali

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.: 515756-2
Fecha de matricula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 440 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO
Matrícula No.: 515758-2
Fecha de matricula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 4 No. 8 73
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA NORTE
Matrícula No.: 515761-2
Fecha de matricula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: AV 5 # 23 D NORTE - 68 LC 185 186
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA COSMOCENTRO
Matrícula No.: 515762-2
Fecha de matricula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 50 # 5 A - 60 LC 294 CCO COSMOCENTRO
Municipio: Cali

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SUR
Matrícula No.: 515763-2
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 D # 38 A - 35 LC 12 13 14 CENTRO COMERCIAL CENTRO VIDA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA IMBANACO
Matrícula No.: 515764-2
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 38 A # 5 A - 100 TO A PI 1
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CHIPICHAPE
Matrícula No.: 515765-2
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 38 NORTE # 6 - 35 LC 412 G Y 412 H CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
Municipio: Cali

Nombre: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
Matrícula No.: 697466-2
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2006
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: CARRERA 61#9-250 EDIFICIO SERES
Municipio: Cali

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA DE BANCOOMEVA CLINICA FARALLONES CALI
Matrícula No.: 833277-2
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2011
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 9 C # 50 - 25 LC 105
Municipio: Cali

Nombre: AGENCIA EXTENSION DE CAJA SEDE NACIONAL
Matrícula No.: 1167749-2
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CRA. 61 NRO. 9-250 ED. SERES
Municipio: Cali

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$544.038.093.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Fecha expedición: 02/03/2023 10:30:14 am

Recibo No. 8857440, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823F4PRNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

